



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de enero de 2024	Sesión 6 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DE PLANEACIÓN

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y transversalización de la perspectiva de género en el desarrollo. . . . .

3

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos político-electorales de las mujeres. .

35

#### LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. . . . .

64

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de gestión de riesgos. . . . . **105**

## LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 83 de la Ley General de Protección Civil. . . . . **141**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la intimidad de niñas y niños en internet. . . . . **162**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL DESARROLLO**

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de perspectiva de género en el desarrollo, intercultural e intergeneracional, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas de igualdad de género, de acuerdo con García Prince, son “un conjunto de principios, normas y objetivos formulados explícitamente y sancionados por el Estado, dirigidas a la consecución de la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres, que buscan resolver problemas públicos de desigualdad de género en aspectos tales como el ejercicio de los derechos humanos, el acceso a

recursos y oportunidades y la atención a necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres”.<sup>1</sup>

La labor del Estado a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con Benavente y Valdés, “se enmarca en el cuerpo jurídico elaborado por las Naciones Unidas en torno a los derechos, ampliamente abordados desde la perspectiva de los derechos civiles, jurídicos, sociales, económicos y culturales de las mujeres, y sobre todo a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, en lo que respecta al planteo de que la construcción de sociedades con igualdad entre mujeres y hombres es una tarea que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y que, desde el punto de vista de las políticas públicas, debe formar parte de todas las políticas estatales y no solo de ciertas líneas de trabajo sectoriales.”<sup>2</sup>

La instalación de la noción de igualdad entre hombres y mujeres como una responsabilidad del Estado se ha expresado a través de tres tipos de políticas<sup>3</sup>:

- 1) de igualdad ante la ley,
- 2) de acción afirmativa y
- 3) de transversalización de género.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, conviene tener muy claro que el objetivo es lograr la igualdad entre mujeres y hombres, entendida desde la CEDAW como la eliminación

---

<sup>1</sup> García Prince, Evangelina. Procesos de transversalidad de la igualdad de género en las políticas públicas en América Latina y El Caribe, PNUD, pp. 9-11.

<sup>2</sup> Benavente, María Cristina y Alejandra Valdés Barrientos. Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo, PNUD, 2017, PP. 12.

<sup>3</sup> Astelarra, Judith (2006), “Políticas públicas de igualdad de oportunidades”, Género y currículo: aportaciones del género al estudio y práctica del currículo, Carmen Rodríguez (coord.), Ed. Akal. (2005), Veinte años de políticas de igualdad, Madrid, Ediciones Cátedra.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

de toda forma de discriminación hacia las mujeres basada en el sexo y que la estrategia para alcanzarla es la transversalización de la perspectiva de género. Ésta, a su vez tiene en las políticas públicas las herramientas para hacer posible que la igualdad se alcance, ya que el propósito es insertar la perspectiva de género en las políticas y convertirlas de esta manera en políticas de igualdad.<sup>5</sup>

Sobre la base de lo dicho anteriormente es necesario comprender que el mandato de la transversalización de la Perspectiva de Género (PEG) debe contemplar tres características básicas que conviene recordar por su carácter fundamental: se trata de un proceso estratégico, sistémico y participativo.<sup>6</sup>

Simultáneamente debe ser visto en su carácter multidimensional, ya que en todas sus fases pueden ser descubiertas las dimensiones: política, ideológica o doctrinaria, normativa, ética, conceptual, técnica y administrativa.<sup>7</sup>

Pero, por otra parte, la transversalización de la PEG tendrá que penetrar progresivamente en la pluralidad de esferas de la realidad donde las desigualdades se hacen presentes y es necesario deslegitimarlas y transformarlas en relaciones de igualdad: lo político, lo económico, lo social, lo cultural, lo material y lo simbólico, lo colectivo, lo interpersonal y en las subjetividades.

El Estado Mexicano ha instituido en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que esta “deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales,

---

<sup>5</sup> García Prince, Evangelina. Procesos de transversalidad de la igualdad de género en la políticas públicas en América Latina y El Caribe, PNUD, 2015, pp.20.

<sup>6</sup> Íbid, pp.20-21.

<sup>7</sup> Íbid, pp. 24

culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Esta misma disposición establece que para cumplir con ello la planeación deberá estar basada en diversos principios, entre ellos el de “la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”<sup>8</sup>.

También destaca el artículo 9° de este mismo instrumento jurídico, el cual establece el mandato de que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y definir sus objetivos de desarrollo con perspectiva intercultural y de género a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible:”

En el transcurso de las políticas públicas enfocadas a la igualdad se han derivado dos esquemas. Uno de ellos es el de Género en el Desarrollo, el cual consiste en analizar las repercusiones que las relaciones de poder y de desigualdad entre mujeres y hombres tienen en el desarrollo económico, social, regional y tecnológico; y no se enfocan sólo a dar asistencia a las mujeres. Por eso el ODS 5 sobre Igualdad de Género de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 es un fin en sí mismo y además se encuentra transversalizado en los otros 16 ODS que integran la agenda.

Bajo este orden de ideas, la perspectiva de género en el marco de las políticas públicas funciona como una estrategia transversal que determina los problemas de desigualdad, los expresa en brechas de desigualdad y convoca a distintos sectores a coordinarse para su eliminación. Por eso debe estar en todos los ejes del Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales y municipales.

El problema que atiende la presente iniciativa es la ausencia de armonización legislativa en materia de transversalización de la perspectiva de género en los

---

<sup>8</sup> Artículo 2, fracción VII de la Ley de Planeación.

diversos ordenamientos jurídicos que rigen el sistema nacional de planeación democrática y el ciclo presupuestario, así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La falta de medidas adecuadas que permitan una adecuada alineación del Plan Nacional de Desarrollo con los Programas derivados de este, particularmente los Programas Especiales como lo es, para el caso de la presente iniciativa, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad), representa uno de los principales obstáculos para consolidar el proceso de transversalización de la perspectiva de género en el ciclo presupuestario. Por ejemplo, el PROIGUALDAD es un Programa Especial que, pese a tener un carácter transversal, sus objetivos, metas, líneas de acción e indicadores no son incorporados en los Programas Sectoriales para cumplir con el mandato de transversalización de la PEG establecido en la Ley de Planeación. Esto se debe, entre otras causas, al hecho de que en la práctica los programas especiales son publicados después de que son emitidos todos los Programas Sectoriales, y este desfase hace prácticamente imposible que los compromisos del PROIGUALDAD se vean reflejados en los primeros.

Por otra parte, se observa que existen leyes generales que establecen sistemas nacionales que atienden problemáticas complejas, transversales y multiescalares y que se vinculan a programas especiales. Es el caso, por ejemplo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que instituye la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos: el Programa Nacional (PROIGUALDAD), el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y un mecanismo de observancia, a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Auditoría Superior de la Federación, en la “Evaluación de la Política Pública de Igualdad de Género” núm. 1587-DS Cuenta Pública 2017, señala que “el

diseño de la política para la atención de la desigualdad entre mujeres y hombres, se estableció bajo el criterio de transversalidad que implica incorporar la perspectiva de género de la ley, en los instrumentos programáticos y presupuestarios, e institucionales. Sin embargo, presentó inconsistencias el diseño de la política que no permitieron implementar de forma congruente el PROIGUALDAD, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la observancia de la política.” Este mismo estudio señala que “el diseño presupuestario está desvinculado de la integración de los recursos asignados a esta política pública debido a que no se definieron los criterios para determinar cuántos y cuáles programas deben incorporarse en el Anexo 13 del PEF.”

Por otra parte, la ASF destaca en la evaluación antes referida que, “debido a la desvinculación entre los diseños normativo, programático y presupuestario, no fue posible determinar el costo eficiencia de la política, ni si los recursos erogados contribuyeron al avance de los objetivos de la política pública.”

Por lo anterior, y con el objetivo de consolidar el proceso de transversalización de la Perspectiva de Género en el Desarrollo en el proceso de planeación del desarrollo nacional, así como de favorecer una mejor alineación entre el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Especiales, Sectoriales e Institucionales que se derivan de este, y garantizar el acceso de mujeres y hombres a los recursos y beneficios del desarrollo en pie de igualdad, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Planeación:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI. [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas <b>y afromexicanas</b>, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI. [...]</p>
<p><b>Artículo 2o.-</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de <b>género en el desarrollo y de</b> interculturalidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales,</p>

<p>en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>IV. a VI. [...]</p> <p>VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III.- <b>De igualdad y no discriminación</b>, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>IV. a VI. [...]</p> <p>VII.- La perspectiva de género, <b>como estrategia transversal</b> para garantizar la igualdad <b>sustantiva</b> entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso <b>sin discriminación</b> a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y</p> <p>VIII. [...]</p>
---	--

<p><b>Artículo 5o.-</b> El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.</p>	<p><b>Artículo 5o.-</b> El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones y modificaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan, <b>mismas que deberán ser atendidas por el Ejecutivo Federal.</b></p>
<p><b>Artículo 6o.-</b> El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas <b>Especiales</b> y Sectoriales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o.</p>

<p>El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales</p>	<p>Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p> <p>El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas <b>Especiales y Sectoriales</b></p>
<p><b>Artículo 7o.-</b> El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.</p>	<p><b>Artículo 7o.- La persona titular de la Presidencia</b> de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.</p>
<p><b>Artículo 8o.-</b> Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la</p>	<p><b>Artículo 8o.- Las personas titulares de las entidades o Secretarías</b> de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de</p>

<p>planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.</p> <p>Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.</p> <p>En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.</p> <p>Los funcionarios a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean citados por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere</p>	<p>cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.</p> <p>Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.</p> <p>En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.</p> <p><b>Las personas funcionarias</b> a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean <b>citadas</b> por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades,</p>
--	--

<p>entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.</p>	<p>señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II.-Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a <b>las mujeres</b>, los pueblos y comunidades indígenas <b>y afroamericanas</b>, a las personas con discapacidad en términos de la Ley</p>

<p><b>III.- a VII.- [...]</b></p> <p><b>VIII.-</b> Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.</p>	<p>General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p><b>III.- a VII.- [...]</b></p> <p><b>VIII.-</b> Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, <b>sexo</b>, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:</p> <p><b>I.- a V.- [...]</b></p> <p><b>VI.-</b> Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:</p> <p><b>I.- a V.- [...]</b></p> <p><b>VI.-</b> Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo, <b>los programas especiales</b> y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;</p>

<p>[...] [...]</p>	<p>[...] [...]</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades paraestatales deberán:</p> <p><b>I.- a IV.-</b> [...]</p> <p><b>V.-</b> Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades paraestatales deberán:</p> <p><b>I.- a IV.-</b> [...]</p> <p><b>V.-</b> Asegurar la congruencia del programa institucional con <b>los programas especiales</b> y el programa sectorial respectivo; y</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.</p> <p>Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que el mismo Presidente determine.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La persona titular de la Presidencia de la República podrá establecer comisiones intersecretariales <b>o sistemas nacionales</b> para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.</p> <p>Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de <b>los</b> programas especiales <b>determinados por Ley.</b></p> <p>[...]</p>

<p align="center"><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p align="center"><b>Participación Social en la Planeación</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO TERCERO</b></p> <p align="center"><b>Participación Social en la Planeación</b></p>
<p><b>Artículo 20.-</b> En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; <b>grupos de jóvenes y mujeres</b>; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros <b>los y las</b></p>

	<b>diputadas y senadoras</b> del Congreso de la Unión.
<p align="center"><b>CAPITULO CUARTO</b> <b>Plan y Programas</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución</p>	<p align="center"><b>CAPITULO CUARTO</b> <b>Plan y Programas</b></p> <p><b>Artículo 21.- La Presidencia</b> de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por <b>la Presidencia</b> de la República.</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la</p>

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral,</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>expresados en metas claras, justificadas y medibles.</b> En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo <b>a la Presidencia</b> de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional de <b>la Presidencia</b> de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del</p>
--	--

<p>equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>desarrollo <b>sustantivo</b>, integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, <b>especial</b>, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> El Plan indicará los programas <b>especiales, sectoriales, regionales e institucionales</b>, que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.</p>

<p>Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.</p>	<p>Estos programas observarán congruencia <b>en su alineación programática</b> con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor. <b>La alineación programática de los programas que se derivan del Plan seguirán la secuencia de programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales.</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan <b>y en los programas especiales que tengan incidencia en el sector administrativo de que se trate, así como también</b> especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.</p>

<p><b>Artículo 24.-</b> Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y <b>en los programas especiales</b> y sectorial correspondientes. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Los programas especiales se referirán a las prioridades <b>transversales</b> del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable, <b>conforme a las leyes</b>, de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas. <b>Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre</b></p>

	<p>instrumentos y responsables de su ejecución transversal.</p> <p>Los programas especiales deberán ser publicados previo a la publicación de los programas sectoriales, los cuales deberán incorporar los compromisos transversales que sean de su competencia y que estén establecidos en los primeros.</p>
<p><b>Artículo 26 Bis.</b> - Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- a V. - [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 26 Bis.</b> - Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- a V. - [...]</p> <p>VI. Las principales brechas de desigualdad entre mujeres y hombres relativas al problema público que se pretende atender con el Programa de que se trate, así como la transversalización de la perspectiva de género, todo lo cual podrá elaborarse desde las Unidades de Igualdad de Género o áreas equivalentes con las que cuenten las entidades de la Administración Pública Federal o</p>

<p><b>VII.</b> Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p><b>en su caso con la asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres;</b></p> <p><b>VII.</b> Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas <b>especiales, sectoriales, regionales e institucionales</b>, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los programas <b>especiales y regionales</b> deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los programas <b>especiales, sectoriales, regionales</b></p>

<p>deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.</p>	<p>e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas <b>especiales y sectoriales</b> que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan, <b>debiendo ser emitidos en primer lugar los programas especiales que tengan un carácter transversal, a fin de que los objetivos, metas, líneas de acción e indicadores sean incorporados en los programas sectoriales correspondientes.</b></p>
--	--

Con base en lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

por el que se **reforman** la fracción V del artículo 1, fracción III, VII y primer párrafo del artículo 2, artículo 5, 6, 7, 8, fracciones II y VII del artículo 14, fracción VI del artículo 16, fracción V del artículo 17, artículo 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 y se **adiciona** la fracción VI al artículo 26 Bis de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

**I.- a IV.-** [...]

**V.-** Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

[...]

**Artículo 2o.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de **género en el desarrollo y de** interculturalidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

**I.- a II.-** [...]

**III.- De igualdad y no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

**IV.- a VI. -** [...]

**VII.-** La perspectiva de género, **como estrategia transversal** para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las

mujeres mediante el acceso **sin discriminación** a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

#### VIII.- [...]

**Artículo 5o.-** El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones y modificaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan, **mismas que deberán ser atendidas por el Ejecutivo Federal.**

[...]

**Artículo 6o.-** El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas **Especiales** y Sectoriales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas **Especiales y Sectoriales.**

**Artículo 7o.-** La persona titular de la **Presidencia** de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de

Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

**Artículo 8o.- Las personas titulares de las entidades o Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

**Las personas funcionarias** a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean **citadas** por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- [...]

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a **las mujeres**, los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**, a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**III.- a VII.-** [...]

**VIII.-** Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, **sexo**, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

**Artículo 16.-** A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

**I.- a V.-** [...]

**VI.-** Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo, **los programas especiales** y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

**VII.- a VIII.-** [...]

**Artículo 17.-** Las entidades paraestatales deberán:

**I.- a IV.-** [...]

**V.-** Asegurar la congruencia del programa institucional con **los programas especiales** y el programa sectorial respectivo; y

VI.- [...]

**Artículo 19.-** La persona titular de la Presidencia de la República podrá establecer comisiones intersecretariales **o sistemas nacionales** para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de **los** programas especiales **determinados por Ley**.

[...]

**Artículo 20.-** En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; **grupos de jóvenes y mujeres**; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros **los y las diputadas y senadoras** del Congreso de la Unión.

[...]

[...]

**Artículo 21.- La Presidencia** de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por **la Presidencia** de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **expresados en metas claras, justificadas y medibles**. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo **a la Presidencia** de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional de **la Presidencia** de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo **sustantivo**, integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, **especial**, sectorial y

regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

[...]

[...]

**Artículo 22.-** El Plan indicará los programas **especiales, sectoriales, regionales e institucionales**, que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

Estos programas observarán congruencia **en su alineación programática** con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor. **La alineación programática de los programas que se derivan del Plan seguirán la secuencia de programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales.**

**Artículo 23.-** Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan **y en los programas especiales que tengan incidencia en el sector administrativo de que se trate, así como también** especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

**Artículo 24.-** Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan **y en los programas especiales y** sectorial, correspondientes. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente,

por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

**Artículo 26 Bis.** - Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- a V.- [...]

**VI. Las principales brechas de desigualdad entre mujeres y hombres relativas al problema público que se pretende atender con el Programa de que se trate, así como la estrategia para la transversalización de la perspectiva de género, todo lo cual podrá elaborarse desde las Unidades de Igualdad de Género o áreas equivalentes con las que cuenten las entidades de la Administración Pública Federal o en su caso con la asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres;**

**VII.** Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas **especiales, sectoriales, regionales e institucionales**, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

**Artículo 29.-** Los programas **especiales y regionales** deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 30.-** Los programas **especiales, sectoriales, regionales e** institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas **especiales y sectoriales** que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan, **debiendo ser emitidos en primer lugar los programas especiales que tengan un carácter transversal, a fin de que los objetivos, metas, líneas de acción e indicadores sean incorporados en los programas sectoriales correspondientes.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,



**Mirza Flores Gómez**  
**Diputada Federal**

**LXV Legislatura**

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del  
Congreso de la Unión, a 17 de enero de 2024.**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DE LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, **Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente ***“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos político – electorales de las mujeres”***.

Por cuestión de método, se procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, de forma general e individual; por lo que la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Violencia contra mujeres y niñas**

1. La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause

o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>1</sup>.

Los patrones de violencia son causados por diversos factores sociales, culturales, económicos y políticos; sin embargo, estos patrones de conducta no deben promoverse, al contrario, deben de erradicarse en su totalidad.

A más de 40 años de la lucha contra la violencia de género, actualmente las mujeres y niñas continúan siendo el sector más vulnerable a los diversos hechos de violencia que se viven en México.

2. La Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), considera que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizadas y recurrentes de los derechos humanos en el mundo<sup>2</sup>, aunado a las graves consecuencias que trae consigo.

En el caso particular de las mujeres y niñas, se encuentran expuestas a diversas situaciones de violencia por su género, por mencionar algunas: económica, psicológica, emocional, física, sexual, digital, que cada vez van más en aumento hasta llegar al feminicidio.

3. El Instituto Nacional de las Mujeres<sup>3</sup> ha informado a través de su página oficial de internet que, a la fecha, se han emitido 25 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades federativas que incluyen 643 municipios: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

---

<sup>1</sup> Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Mundial de las Naciones Unidas. Ed. 2002. Pág. 3. [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf) Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Organización Mundial de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Disponible en <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

4. De la información sobre violencia contra las mujeres presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>, se desprende que, al 31 de octubre de 2023, se tiene un registro de 107,191 presuntos hechos delictivos cometidos en agravio de mujeres (lesiones dolosas, lesiones culposas, delitos que atentan contra la libertad personal, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, extorsión, homicidio culposo, homicidio doloso, corrupción de menores, delitos contra la sociedad, feminicidio, trata de personas, secuestro, rapto, tráfico de menores, etc.).

## II. Avances en los Derechos Político – Electorales de las Mujeres

1. La Organización de las Naciones Unidas ha definido los Derechos Humanos como: *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”*.<sup>5</sup>
2. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de derechos humanos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. <https://drive.google.com/file/d/1w9I7FUMjHYUgCsGfJmIRaqBlnuZaZOG8/view> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos? <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>. Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. Reforma 194: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf) Consultada: 11 de diciembre de 2023.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección.

De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica y, en segundo lugar, la prohibición de todo tipo de discriminación.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Carta Magna, el Estado Mexicano tiene la obligación de observar los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los que sea parte.

3. En el caso de los derechos humanos de las mujeres, México forma parte de diversos instrumentos internacionales para su protección, entre ellos:
  - Carta de las Naciones Unidas **(1945)**.
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos **(1948)**.
  - Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos **(1966)**.
  - Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales **(1966)**.
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos **(1969)**.
  - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer **(1979)**.
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” **(1994)**.
4. Particularmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23; establecen el derecho de las mujeres a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa en condiciones de igualdad.

5. Por lo que respecta a la CPEUM, como ya se mencionó, el artículo 1º, establece la prohibición de todo tipo de discriminación y garantiza los derechos humanos de las mujeres.

### III. Violencia política contra las mujeres en razón de género

1. La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.<sup>7</sup>

La violencia política al igual que otros tipos y modalidades de violencia se encuentran normalizadas en la sociedad y, por tanto, invisibilizadas. Y pueden constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan<sup>8</sup>.

2. A nivel constitucional, hemos tenido 3 reformas fundamentales de justicia social a favor de las mujeres.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral”<sup>9</sup>. Particularmente, en materia de género, se modificó de

---

<sup>7</sup> Secretaría de Gobernación et al. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral. 2014. Disponible

manera sustancial: **a)** las cuotas de género por la paridad entre géneros en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, estableciendo criterios de competitividad.

En 2017, se creó el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>10</sup>.

El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros”<sup>11</sup>. Dicha reforma consagró la obligación de observar el principio de paridad “en todo”.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público”<sup>12</sup>, también conocida como “3 de 3 contra la violencia”.

3. Por lo que respecta a reformas legales, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

---

en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>10</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencio\\_n\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. 2019. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público. 2023. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_254\\_29may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_254_29may23.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”<sup>13</sup> en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En términos generales, la violencia política contra las mujeres en razón de género se definió en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **LGAMVLV**), en los siguientes términos:

*“... es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

4. A pesar de los avances, queda pendiente que las mujeres ejerzan verdaderamente el poder, ya que el contexto actual de participación política es desigual, machista y violenta.

---

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 2020. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

5. Las elecciones de 2021 han sido las más grandes de la historia de México por dos factores importantes: el crecimiento del electorado y el número de cargos que se eligieron, más de 21 mil cargos de elección popular.<sup>14</sup>

Aunque este fue el primer proceso electoral con el principio de paridad en todo elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género tipificada, resultó ser el más violento contra las mujeres en la política. De una publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según la consultora Etellek, de las 810 víctimas de violencia política en el proceso electoral llevado a cabo en 2021, 36% son mujeres, registrando 21 candidatas asesinadas.<sup>15</sup>

6. Actualmente, a pesar de la legislación y los esfuerzos en común por las autoridades gubernamentales y la sociedad civil organizada, se continúa pugnando para que las mujeres, entre ellas las pertenecientes a las comunidades indígenas, a la comunidad LGBTTTIQ+ y demás grupos en situación de vulnerabilidad, gocen de un efectivo derecho político y electoral, es por eso que se considera que se debe implementar la creación de la Defensoría Pública en Derechos Políticos-Electorales desde el Instituto Nacional Electoral a efecto de contar con un organismo gubernamental que brinde protección a la ciudadanía que viva violencia política en razón de género.

Su ubicación responde a la necesidad de una Defensoría a nivel nacional pero también en cada una de las entidades federativas. En las entidades la Defensoría será un organismo que surge a través de los OPL. Ello derivado de su carácter en los procesos democráticos en el país.

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional Electoral. Comunicado de Prensa 002. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2021/01/03/prepara-ine-las-elecciones-mas-grandes-de-la-historia-el-proximo-6-de-junio/> Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>15</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Cero violencia política contra las mujeres en México. Disponible en <https://www.undp.org/es/mexico/projects/cero-violencia-pol%C3%ADtica-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico> Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación de la suscrita:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Le y General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder</p>	<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; <b>Defensoría Pública</b>; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder</p>

<p>Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.</p> <p><b>5. a 10. ...</b></p>	<p>Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, <b>Defensoría Pública</b>, y Fiscalización.</p> <p><b>5. a 10. ...</b></p>
<p><b>Artículo 44.</b> 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>e) Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.</b></p> <p><b>(Se adiciona)</b></p> <p><b>f) a jj) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>	<p><b>Artículo 44.</b> 1. ...</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>e) ...</b></p> <p><b>Además de lo previsto en el párrafo anterior, en el caso del nombramiento de la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se observará lo previsto en el numeral 3 del artículo 52 de esta Ley.</b></p> <p><b>f) a jj) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>
<p><b>Artículo 47.</b> 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio</p>	<p><b>Artículo 47.</b> 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio</p>

<p>Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.</p>	<p>Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, <b>de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales</b> y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.</p> <p>2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.</p> <p><b>(Se adiciona)</b></p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Para el nombramiento de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las organizaciones y asociaciones civiles o académicas reconocidas en la defensa y promoción de derechos político – electorales, así como en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General y durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificada en una sola ocasión por un</p>

	<p><b>período igual, previo acuerdo del Consejo General.</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b>  <b>1.</b> Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.</p> <p><b>(Se adiciona)</b></p> <p><b>2.</b> El Secretario Ejecutivo presentará a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.</p> <p><b>3.</b> La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en esta Ley, deberá ser aprobada por mayoría calificada del Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 53.</b>  <b>1. ...</b></p> <p><b>2. Además de lo previsto en el numeral anterior, la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales deberá:</b></p> <p><b>a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho con una antigüedad mínima de diez años, y</b></p> <p><b>b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de cinco años.</b></p> <p><b>3. (Se recorre el numeral 2 a 3).</b></p> <p><b>4. (Se recorre el numeral 3 a 4).</b></p>

<p>4. De acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.</p>	<p>5. (Se recorre el numeral 4 a 5).</p>
<p><b>Artículo 60 Bis. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Bis.</b>  <b>La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, estará adscrita a la Presidencia del Consejo, tendrá autonomía técnica.</b></p> <p><b>La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, será competente para otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.</b></p> <p><b>La actuación de la Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, así como la de sus servidoras y servidores públicos deberá ser llevada con perspectiva de género y se apegará a los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 60 Ter. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Ter. La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales tendrá las funciones siguientes:</b></p> <p><b>a) Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos político – electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia;</b></p>

	<p>b) Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, y</p> <p>c) Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político – electorales.</p>
<p><b>Artículo 60 Quáter. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Quáter.</b> La persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la defensoría;</p> <p>b) Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión de Defensoría Pública, el programa anual de difusión de los servicios;</p> <p>c) Elaborar y difundir, con el apoyo de la Comisión de Defensoría Pública, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político - electorales;</p> <p>d) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;</p> <p>e) Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;</p>

	<p><b>f) Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la defensoría;</b></p> <p><b>g) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político - electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;</b></p> <p><b>h) Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la defensoría;</b></p> <p><b>i) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la defensoría;</b></p> <p><b>j) Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la defensoría;</b></p> <p><b>k) Proponer a la Comisión de Defensoría Pública las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la defensoría.</b></p> <p><b>l) Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respeto de sus derechos político – electorales, previa autorización de la Comisión de Defensoría Pública.</b></p> <p><b>m) Rendir informes semestrales sobre el funcionamiento, resultados y servicios</b></p>
--	--

	<p>que presta la defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos que deberá ser información pública con la reserva de datos personales correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 60 Quinques. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Quinques.</b> Las defensoras y los defensores tendrán las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar a la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en el ejercicio de sus facultades;</li> <li>b) Atender con respeto a las personas representadas y asesoradas;</li> <li>c) Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios;</li> <li>d) Evitar en todo momento la indefensión de las personas representadas y la desinformación de las personas asesoradas;</li> <li>e) Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que apruebe y emita el Consejo General;</li> <li>f) Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;</li> <li>h) Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las</li> </ul>

	<p>personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate;</p> <p>i) Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político – electorales de la ciudadanía que asesoren y/o representen;</p> <p>j) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas representadas y asesoradas, y</p> <p>k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.</p>
<p><b>Artículo 60 Sexies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Sexies.</b> Las defensoras y los defensores prestarán indistintamente los servicios, perfectamente distinguibles por su naturaleza jurídica conforme a lo siguiente:</p> <p>a) <b>Defensa electoral:</b> El cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente, y</p> <p>b) <b>Asesoría electoral:</b> El cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político - electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos</p>

	<p>en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.</p>
<p><b>Artículo 60 Septies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Septies.</b>  <b>La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:</b></p> <p>a) Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la defensoría en forma gratuita;</p> <p>b) Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;</p> <p>c) Cuando la persona solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar los servicios, y</p> <p>d) Cuando el asunto no corresponda al objeto de la defensoría. En todo caso, la abstención de actuar de la defensoría deberá sustentarse plenamente en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.</p>
<p><b>Artículo 60 Octies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Octies.</b>  <b>A la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales y, a las defensoras y defensores, les está prohibido:</b></p>

	<p>a) Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidos para ello;</p> <p>b) Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses, y</p> <p>c) Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 60 Nonies. (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 60 Nonies. La Comisión de Defensoría Pública tendrá atribuciones sobre la defensoría para observar y proponer modificaciones a sus lineamientos, programas de trabajo, acuerdos y disposiciones. Además, velará por su autonomía técnica y correcto funcionamiento, así como la creación, registro, integración y actualización de la base de datos correspondiente a toda la información y estadística derivada del funcionamiento de la defensoría, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto no aplicará en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024 y en los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024, mismos que iniciarán en el mes de septiembre de 2023.</p> <p><b>Tercero.</b> La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político-Electorales se, integrará como mínimo, con las siguientes personas servidoras públicas:</p> <p>a) La Titular;</p>	

**b)** Las Defensoras y Defensores, y

**c)** El personal administrativo y de apoyo.

**Cuarto.** El Consejo General, deberá, en el ámbito de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes al Estatuto del Servicio Profesional Nacional dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** El Estatuto del Servicio Profesional Nacional establecerá que para ser defensor o defensora pública se deberán reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, salvo lo previsto en el numeral 2 del artículo 53 de esta Ley.

Para ser defensor o defensora se deberá:

**a)** Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho, y

**b)** Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de tres años.

**Sexto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas para crear la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en los Organismos Públicos Electorales de cada entidad federativa, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos político – electorales de las mujeres.**

**Único.- Se reforman** el numeral 2 y 4 del artículo 42; y el numeral 1 del artículo 47; y **se adicionan** el segundo párrafo al inciso e), numeral 1 del artículo 44; el numeral

3 al artículo 52; el numeral 2 al artículo 53, recorriendo los subsecuentes; el artículo 60 Bis; el artículo 60 Ter, el artículo 60 Quáter; el artículo 60 Quinques; el artículo 60 Sexies; el artículo 60 Septies; el artículo 60 Octies; y el el artículo 60 Nonies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; **Defensoría Pública**; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. ...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, **Defensoría Pública**, y Fiscalización.

5. a 10. ...

#### **Artículo 44.**

1. ...

a) a d) ...

e) ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, en el caso del nombramiento de la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se observará lo previsto en el numeral 3 del artículo 52 de esta Ley.

f) a jj) ...

2. ...

3. ...

#### **Artículo 47.**

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, **de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales** y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

#### **Artículo 52.**

1. ...

2. ...

3. **Para el nombramiento de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las organizaciones y asociaciones civiles o académicas**

reconocidas en la defensa y promoción de derechos político – electorales, así como en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General y durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificada en una sola ocasión por un período igual, previo acuerdo del Consejo General.

### **Artículo 53.**

1. ...

2. Además de lo previsto en el numeral anterior, la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales deberá:

a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho con una antigüedad mínima de diez años, y

b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de cinco años.

3. (Se recorre el numeral 2 a 3).

4. (Se recorre el numeral 3 a 4).

5. (Se recorre el numeral 4 a 5).

### **Artículo 60 Bis.**

La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, estará adscrita a la Presidencia del Consejo, tendrá autonomía técnica.

La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, será competente para otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que

pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.

La actuación de la Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, así como la de sus servidoras y servidores públicos deberá ser llevada con perspectiva de género y se apegará a los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia.

**Artículo 60 Ter. La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales tendrá las funciones siguientes:**

- a) Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos político – electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia;
- b) Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, y
- c) Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político – electorales.

**Artículo 60 Quáter.**

La persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales tendrá las facultades siguientes:

- a) Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la defensoría;
- b) Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión de Defensoría Pública, el programa anual de difusión de los servicios;
- c) Elaborar y difundir, con el apoyo de la Comisión de Defensoría Pública, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político - electorales;

- d) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;**
- e) Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;**
- f) Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la defensoría;**
- g) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político - electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;**
- h) Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la defensoría;**
- i) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la defensoría;**
- j) Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la defensoría;**
- k) Proponer a la Comisión de Defensoría Pública las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la defensoría.**
- l) Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respeto de sus derechos político – electorales, previa autorización de la Comisión de Defensoría Pública.**
- m) Rendir informes semestrales sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos que deberá ser información pública con la reserva de datos personales correspondiente.**

#### **Artículo 60 Quinques.**

**Las defensoras y los defensores tendrán las facultades siguientes:**

**a) Apoyar a la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en el ejercicio de sus facultades;**

**b) Atender con respeto a las personas representadas y asesoradas;**

**c) Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios;**

**d) Evitar en todo momento la indefensión de las personas representadas y la desinformación de las personas asesoradas;**

**e) Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que apruebe y emita el Consejo General;**

**f) Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;**

**h) Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate;**

**i) Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político – electorales de la ciudadanía que asesoren y/o representen;**

**j) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas representadas y asesoradas, y**

**k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.**

**Artículo 60 Sexies.**

Las defensoras y los defensores prestarán indistintamente los servicios, perfectamente distinguibles por su naturaleza jurídica conforme a lo siguiente:

a) **Defensa electoral:** El cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente, y

b) **Asesoría electoral:** El cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político - electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

#### **Artículo 60 Septies.**

La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

a) Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la defensoría en forma gratuita;

b) Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;

c) Cuando la persona solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar los servicios, y

d) Cuando el asunto no corresponda al objeto de la defensoría. En todo caso, la abstención de actuar de la defensoría deberá sustentarse plenamente en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.

#### **Artículo 60 Octies.**

A la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales y, a las defensoras y defensores, les está prohibido:

- a) Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidos para ello;
- b) Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses, y
- c) Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

#### Artículo 60 Nonies.

La Comisión de Defensoría Pública tendrá atribuciones sobre la defensoría para observar y proponer modificaciones a sus lineamientos, programas de trabajo, acuerdos y disposiciones. Además, velará por su autonomía técnica y correcto funcionamiento, así como la creación, registro, integración y actualización de la base de datos correspondiente a toda la información y estadística derivada del funcionamiento de la defensoría, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente decreto no aplicará en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024 y en los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024, mismos que iniciarán en el mes de septiembre de 2023.

**Tercero.** La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Políticos-Electorales se, integrará como mínimo, con las siguientes personas servidoras públicas:

- a) La Titular;
- b) Las Defensoras y Defensores, y
- c) El personal administrativo y de apoyo.

**Cuarto.** El Consejo General, deberá, en el ámbito de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes al Estatuto del Servicio Profesional Nacional dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** El Estatuto del Servicio Profesional Nacional establecerá que para ser defensor o defensora pública se deberán reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, salvo lo previsto en el numeral 2 del artículo 53 de esta Ley.

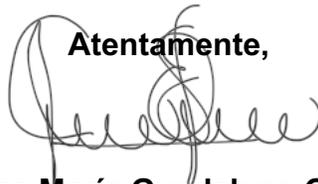
Para ser defensor o defensora se deberá:

- a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho, y
- b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de tres años.

**Sexto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas para crear la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en los Organismos Públicos Electorales de cada entidad federativa, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

**Atentamente,**



**Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2024



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUPERVISION Y VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS.**

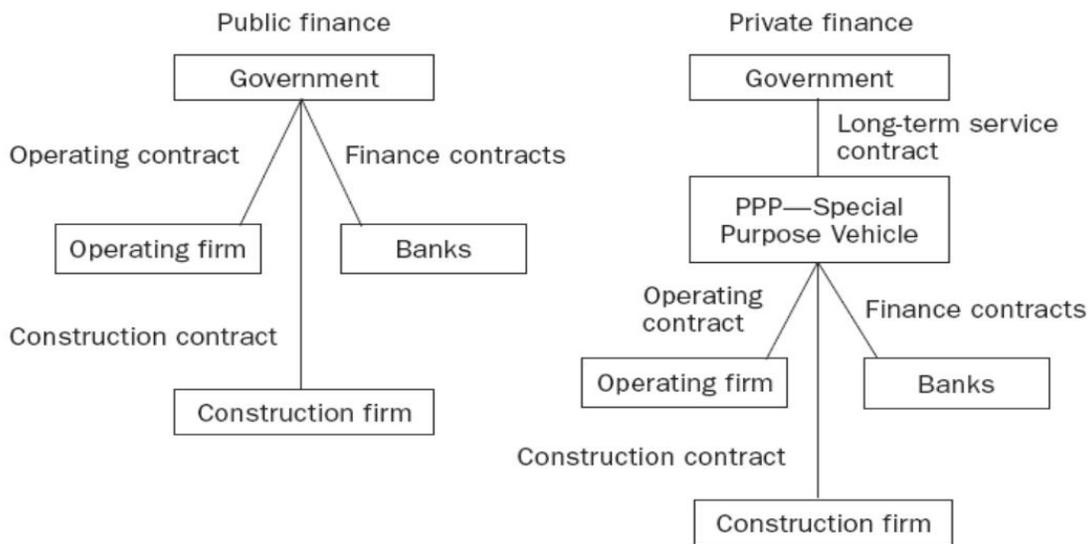
La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y fracción III, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, VI, VII, VIII del artículo 14, los párrafos segundo y quinto del artículo 14, el artículo 18, párrafo primero del artículo 20, párrafo primero del artículo 22, las fracciones V, VII, X, XV del artículo 92, la fracción IV del artículo 95, segundo párrafo del artículo 117, primer párrafo del artículo 122, el tercer párrafo del artículo 123, el primer párrafo del artículo 130; y se adicionan el párrafo sexto al artículo 14, el segundo párrafo del artículo 111, las fracciones IV y V al artículo 122, y el tercer párrafo al artículo 122, todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas***, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**



Los gobiernos al invertir en la infraestructura física y prestación de servicios buscan incentivar la productividad, el crecimiento económico con el objetivo de alcanzar el bienestar social, para tal efecto en su evolución jurídica han diseñado diversos mecanismos entre ellos se encuentra el esquema donde se autoriza la participación del sector privado a través de las Asociaciones Público-Privadas (APP), las cuales sean han convertido en mecanismo de financiamiento para el desarrollo de infraestructura.

**Figure 1. Standard procurement (public finance) and PPPs (private finance): A comparison**



Fuente: Blommgarden, David, Alianzas Público-Privadas (APP) para la infraestructura, Fondo Multilateral de Inversiones, México, 2009, disponible en [http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/muniapp/descargas/Encuentros\\_tecnicos/PET2009/alianzas\\_APP\\_infraestructura.pdf](http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/muniapp/descargas/Encuentros_tecnicos/PET2009/alianzas_APP_infraestructura.pdf)



La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, expresa que las Asociaciones Público-Privadas, son como una manera de obtener conformidades de criterio establecidas jurídicamente, mediante las cuales el gobierno y los empresarios, con el fin de cumplir metas y, desde luego, objetivos de desarrollo, actúan en el marco de los financiamientos de parte de los acreedores extranjeros, o bien con recursos exclusivamente nacionales.<sup>1</sup>

Para Devlin y Moguillnsky, las Asociaciones Público Privadas, llegan a ser el resultado de negociaciones que se enfocan en un megaproyecto, en el cual, se demanda del esfuerzo combinado entre actores públicos y privados, pero no se queda a ese nivel, también incluye a actores de otros ámbitos, como investigadores, gremios de trabajadores y organizaciones no gubernamentales, por ello, deben existir puntos de acuerdo debidamente definidos, a fin de que los roles establecidos se cumplan de acuerdo con los objetivos e intereses de determinado proyecto, siempre anteponiendo la existencia de bases jurídicas de operación en distintos ámbitos de implementación de que se trate.<sup>2</sup>

En este sentido, el Banco Mundial, las ha señalado como un medio que permite el desarrollo o el mejoramiento de la infraestructura a través de la participación conjunta de entidades privadas y gubernamentales.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Dedicated Public Partnership Units. A Survey of Institutional and Governance Structures*, OCDE, Paris, 2010.

<sup>2</sup> Devlin, Robert, y Graciela Moguillnsky, *Alianzas público-privadas para una nueva visión estratégica del desarrollo*, Cepal, 2010.

<sup>3</sup> Banco Mundial, *Guía de Referencia de las Asociaciones Público-Privadas*, disponible en <https://pppknowledgelab.org/es/guide-kl/sections/1-introduction#Figure-1780>

### Visión general de la Guía de Referencia de APP



Fuente: Banco Mundial, Guía de Referencia de las Asociaciones Público-Privadas, disponible en <https://pppknowledgelab.org/es/guide-kl/sections/1-introduction#Figure-1780>

Es conocido que, a partir de 1992, en el Reino Unido, surgen las Iniciativas de Financiamiento Privado (PFI), con dicho mecanismo se permitía la asociación o joint ventures del sector público con la iniciativa privada para financiar y operar proyectos, transfiriendo riesgo a los privados y garantizando el mejor valor por dinero, es decir bajo este esquema se implementa el esquema de Asociaciones Público Privadas (Public Private Partnership).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Con el surgimiento de las nuevas formas de gobernar que promovieron la eliminación de las fronteras de lo público y lo privado, se registró la aparición de un nuevo fenómeno asociando la participación de empresas nacionales y transnacionales encargando la prestación y administración de servicios públicos, y construcción de obra pública. En este marco caracterizado por la creciente participación del sector empresarial y financiero en la prestación y administración de servicios, en 1992 en Reino Unido, surgen las Iniciativas de Financiamiento Privado (Private Finance Initiative) y en 1997 pasan a ser nombradas como Asociaciones Público Privadas (Public Private Partnerships). Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020, p. 12.



Debido a la expansión del uso de las Asociaciones Público Privadas en Europa, nuestro país desde hace más de una década inicio a examinar diversas modalidades que permiten la participación privada en el desarrollo de infraestructura y provisión de servicios públicos. En este contexto, a mediados de los noventa se observan los primeros cambios institucionales a través de la modificación de la legislación para producir bienes públicos y la construcción de infraestructura, ésta a través de los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público,<sup>5</sup> posteriormente se realizan nuevas modificaciones al marco jurídico para permitir la participación privada no sólo en la construcción de infraestructura, sino también en su diseño, operación, mantenimiento y financiamiento para la prestación de servicios públicos, así mismo se permitió este tipo de participación en los sectores de salud, educación y carretero, esto se da mediante los Proyectos para la Prestación de Servicios<sup>6</sup> y

---

<sup>5</sup> Los Pidiregas permitían que el privado, con fondos de inversión privada, construyera y transfiriera obra pública al gobierno, quien a su vez se comprometía a cubrir el costo de esta inversión por medio de la generación de ingresos derivados de la operación de dicha infraestructura y realizando pagos diferidos en un plazo largo, de conformidad a lo pactado en un contrato. Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, “Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México”, en *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, No. 117, Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf) . Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020.

<sup>6</sup> Los Proyectos para la Prestación de Servicios fueron creados con el objetivo de involucrar la inversión privada en la provisión de servicios públicos, a través de contratos de largo plazo. Estos proyectos permitían la participación privada en el diseño, financiamiento, modernización, operación y mantenimiento de infraestructura para obtener mayor eficiencia en la presentación de servicios a través de lograr economías de escala distribuyendo los riesgos inherentes del proyecto entre el privado y el sector público. Este esquema no permitía que el sector privado entregará los servicios directamente al usuario, estos se efectuaban mediante el gobierno, manteniendo el control y la responsabilidad de ofrecer los servicios públicos. Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, “Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México”, en *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, No. 117,



Esquemas de concesiones<sup>7</sup> bajo el auspicio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Otra figura dentro de la evolución de las Asociaciones Público Privadas, es el Aprovechamiento de Activos Carreteros, con dicho mecanismo se concesionaban paquetes de autopistas de altas especificaciones que hayan estado operando durante un periodo considerable y por autopistas de cuota por construir. La diferencia entre el Esquema de concesiones y el Aprovechamiento es que, en el último no hay riesgo compartido entre el privado y el gobierno, debido a que el privado es quien tiene toda la responsabilidad.<sup>8</sup>

---

Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf) . Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020.

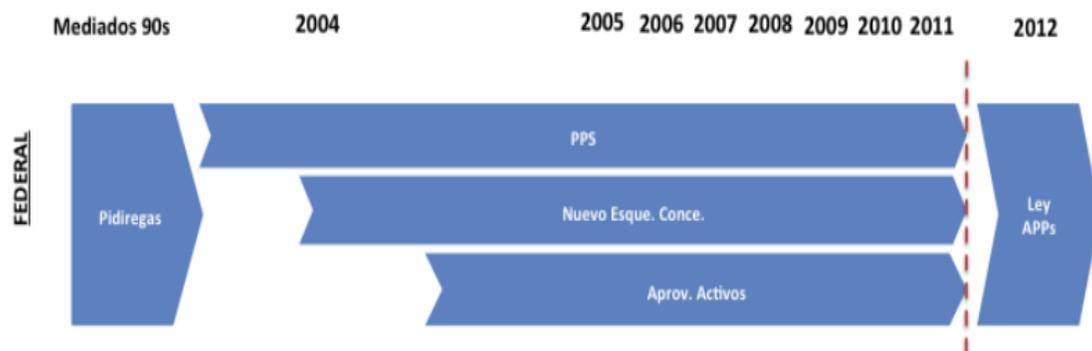
<sup>7</sup> El Esquema de Concesiones permitía crear asociaciones productivas con el concesionario el cual tenía la facultad de establecer la tarifa a cobrar siempre topada por la tarifa fijada por la SCT. A través de este esquema, el gobierno se podía comprometer a aportar recursos públicos para cubrir deuda, en caso de que surgiera del proyecto. Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, “Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México”, en *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, No. 117, Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf) . Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020.

<sup>8</sup> Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, “Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México”, en *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, No. 117, Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf) . Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020.



Después de varios años de implementar diversos mecanismos entre el sector público-privado, el 16 de enero del 2012 se promulga la Ley de Asociaciones Público-Privadas, para proveer mayor seguridad y certeza jurídica a los privados que se asocian con el gobierno, compartiendo riesgos, en proyectos de infraestructura de largo plazo, formalizando el esquema para conjuntar recursos privados y estatales, con el objeto de generar importantes ahorros a las finanzas públicas.<sup>9</sup>

Figura 2 – Evolución del marco institucional en torno a los esquemas de asociación público privada en México



Fuente: Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México, en *Iberofórum*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, No. 117, Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf)

<sup>9</sup> Sada Correa, Heidi Claudia, e Sada Correa Ingrid Fabiola, “Evolución y análisis institucional del Esquema de Asociaciones Público-Privadas en México”, en *Iberofórum*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, No. 117, Enero-Junio de 2014, pp. 28-72, disponible en [https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2\\_HEIDI\\_SADA\\_EINGRID\\_SADA\\_NOTAS\\_PARAEL\\_DEBATE\\_NO17.pdf](https://ibero.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/2_HEIDI_SADA_EINGRID_SADA_NOTAS_PARAEL_DEBATE_NO17.pdf) . Vicher, Diana, y Culebro, Jorge (eds), *Las Asociaciones Público Privadas, Retos y dilemas para su implementación*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2020.



En este contexto, los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas, establecen que:

*“**Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.*

*En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.*

***Artículo 3.** También podrán ser proyectos de asociación público –privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.*



*A estos esquemas de asociación público privada les resultarán aplicables los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo Tecnológico e Innovación previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología. Estas asociaciones se registrarán por lo dispuesto en esta ley y en lo que les resulte aplicable por la Ley de Ciencia y Tecnología.*

*Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos del Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.*

*Los proyectos de inversión productiva se sujetarán a las disposiciones aplicables a la materia específica que comprenda.”<sup>10</sup>*

En el tiempo de su implementación, la experiencia ha demostrado que el esquema de Asociaciones Público-Privadas no siempre es el más adecuado por ello, es necesario contar con un análisis de costo-beneficio bajo el esquema de Valor por Dinero.

---

<sup>10</sup> Cámara de Diputados, Ley de Asociaciones Publico-Privadas, disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_150618.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf)



Es sabido que las Asociaciones Público-Privadas permiten hacer frente a las limitaciones de recursos públicos, sin embargo, durante su ejecución pueden surgir riesgos derivados de una mala implementación de sus esquemas disminuyendo los beneficios de la obra o servicio a prestar produciendo daños a las finanzas públicas de los gobiernos. Los riesgos que pueden presentarse están relacionados con el costo y la calidad de la infraestructura y servicios contratados en razón a eventos o situaciones originadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos al grado de convertirse para los gobiernos en deuda pública.

Para tal efecto, diversos analistas han señalado la necesidad de que los gobiernos legislen en relación al componente para responder a las obligaciones de financiamiento de las Asociaciones Público-Privado por razones de incumplimiento de las obligaciones contractuales para hacer frente al impacto de los compromisos en las finanzas públicas.

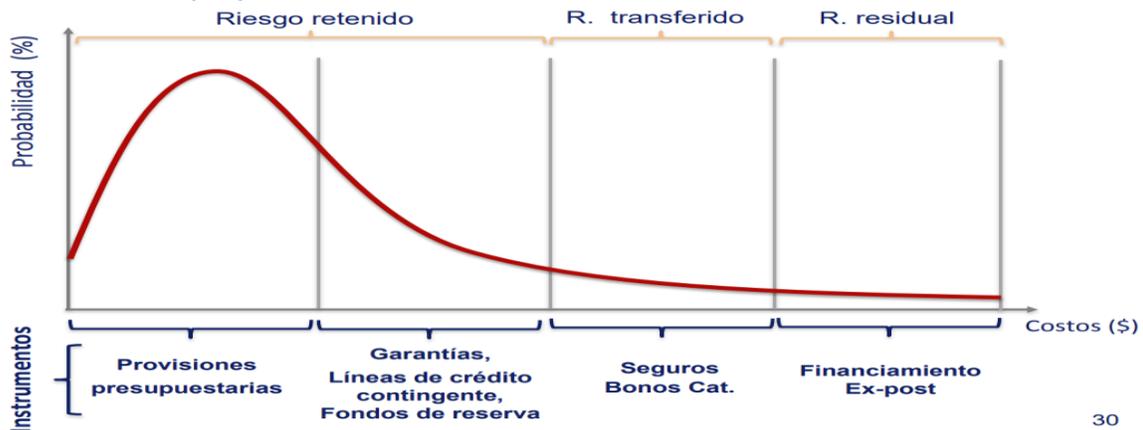
José Acérate, manifiesta que los procesos de financiamiento inmersos en las Asociaciones Público-Privadas, conllevan modificaciones en las relaciones entre sector público y sector privado, las cuales repercuten en la gestión de infraestructuras o en los servicios públicos, modificando el contorno de la Administración Pública en la medida en que se involucran recursos públicos y bienes y servicios de interés general.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Acérate Gil, José, *Financiación y gestión privada de Infraestructura y servicios públicos. Asociaciones Público Privadas*, Tesis Doctoral, Instituto de Estudios Fiscales, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004, p. 14.

### Manejo de Riesgos y PCs por APPs. Ex - Post

Los Estados pueden utilizar distintos instrumentos financieros para mitigar los PCs vinculados con proyectos de APPs



Fuente: Prats, Joan, Identificación, valoración y gestión de riesgos en los proyectos de APP, su contribución en la determinación del valor por dinero, en Tercer Seminario de Proyectos de Asociaciones Público-Privadas en México: Impulso al Desarrollo de Infraestructura para la Sociedad, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 8 de diciembre de 2016, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208283/Intervencion\\_Joan\\_Prats\\_-\\_Riesgos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208283/Intervencion_Joan_Prats_-_Riesgos.pdf)

La identificación, cuantificación, asignación y mitigación de riesgos corresponden al mecanismo central de un esquema de Asociación Público-Privada. Independientemente de la naturaleza de los contratos y la base de su retribución, la asignación de riesgos y responsabilidades en los acuerdos debe responder a principios realistas de equidad y balance para ambas partes. Aunado a la identificación y asignación de riesgos, su tratamiento en caso de que ocurran eventos inesperados es igualmente importante y, por ende, para la resolución de controversias en cuanto a su manejo deben estar claramente especificadas en el contrato, así como también los mecanismos de arbitraje. Las causas más comunes para el fracaso de las Asociaciones Público-Privadas son las estimaciones erróneas de potenciales ingresos, el sobreestimar al mercado, el avance tecnológico acelerado y la insolvencia de los operadores, en general, la



ocurrencia de eventos que no se han previsto o cuantificado durante el período de diseño y para los cuales no se han definido mecanismos de actuación ha generado demoras, controversias o exceso de costos.<sup>12</sup>

Los esquemas de Asociación Público Privado tienen ventajas en cuanto a que aumentan la eficiencia de los servicios, optimizan el uso del ámbito fiscal para generación de infraestructura; se fomenta la rentabilidad de los proyectos; se desarrollan mercados de inversión; así como se incrementa la competencia. Sin embargo, en ocasiones por no contar con los instrumentos financieros, asesoría y capacitación para la adecuada celebración de los contratos, se pactan cláusulas contractuales mal redactadas que originan la efectiva obtención de beneficios, aumentando significativamente la incidencia de conflictos. Entre los conflictos a presentarse son: Manipulación del contratista para obtener premisas de indemnización más favorables; Presentación un comportamiento oportunista por parte del contratista buscando la terminación contractual cuando la restitución sea más favorable que la continuidad del contrato; Omisión del contratista en materia financiera para evitar la terminación contractual, en razón de que los incentivos para continuar el contrato son mayores a la compensación.

En este contexto, en nuestro sistema se observa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas o sus equivalentes, no cuenta con instrumentos de coordinación para brindar asesoría legal, fiscal, económica, financiera, contable, y de riesgos a las dependencias y entidades que utilicen el esquema de Asociación Publico-Privada

---

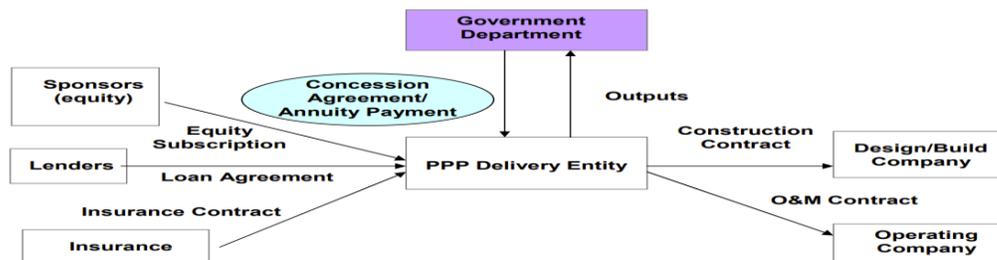
<sup>12</sup> Andrés, L.A., *The Impact of Private Sector Participation in Infrastructure: Lights, Shadows and the Road Ahead*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2008.



para enfrentar los escenarios originados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de afectar las finanzas públicas y dar continuidad a los proyectos.

Así mismo, no existe un inventario de las Asociaciones Público-Privadas que están vigentes en operación y/o prestando servicios a nivel estatal, sólo se puede consultar la información sobre los proyectos contratados por el Ejecutivo Federal. De igual manera, se carece del control y supervisión de las Asociaciones Público-Privadas, es decir, no existe un seguimiento de estos proyectos, generando un escenario en el cual, los gobiernos comprometen ingresos con inseguridad del cumplimiento en tiempo y forma del proyecto contratado.<sup>13</sup>

#### Modelo donde el proyecto es financiado en parte por el gobierno



Fuente: Asian Development Bank

Fuente: Blommgarden, David, Alianzas Público-Privadas (APP) para la infraestructura, Fondo Multilateral de Inversiones, México, 2009, disponible en [http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/muniapp/descargas/Encuentros\\_tecnicos/PET2009/alianzas\\_APP\\_infraestructura.pdf](http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/muniapp/descargas/Encuentros_tecnicos/PET2009/alianzas_APP_infraestructura.pdf)

<sup>13</sup> La Auditoría Superior de la Federación en los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2015, señaló que, el esquema de Asociaciones Público-Privadas no permite cuantificar o desagregar los elementos que integran el costo total del proyecto. Entre los factores asociados a esta problemática es la dificultad del monitoreo del proyecto. Auditoría Superior de la Federación, *Informe General Cuenta Pública 2015*, Cámara de Diputados, p. 138, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/ASF-20170216.pdf>



La inadecuada implementación de las Asociaciones Público-Privadas ocasiona que en un futuro se observen conflictos y crisis económicas en lo que respecta al rubro de la sostenibilidad de las finanzas públicas, en razón a lo correspondiente al tema de los riesgos vinculados al incumplimiento de las obligaciones contractuales. Por tal motivo, resulta imprescindible fortalecer la normativa en materia de las Asociaciones Público-Privadas, estableciendo lineamientos para evaluar el cumplimiento de los contratos en tiempo y forma, garantizando la solvencia del inversionista privado para cubrir la totalidad de las obligaciones durante la ejecución del proyecto.

El objeto de la propuesta es asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, en razón de que los proyectos de las Asociaciones Público-Privadas son de naturaleza diversa, debido a ello, la información se localiza en las diversas dependencias, instituciones y entidades contratantes, situación que deriva en el desconocimiento concreto del número total de proyectos, el monto total de recursos públicos involucrados en los que se encuentran vigentes, las obligaciones de pago futuras o las estimaciones de posibles pasivos contingentes.

Es urgente establecer un marco legal sólido que brinde certeza jurídica sobre los contratos, así como fomentar que las instituciones cuenten con capacidad técnica y legal para evaluar, monitorear y supervisar todo el proceso y garantizar un mínimo de condiciones de igualdad para una competencia efectiva y transparente en la selección de las empresas para desarrollar los proyectos.



El esquema de Asociación Público Privadas, han permitido que gobiernos y empresas contribuyan a mejorar las condiciones de las comunidades. Sin embargo, es necesario una vigilancia a las obligaciones contractuales a fin de que no se conviertan en carga fiscal en un futuro para los gobiernos por el incumplimiento de los contratos.<sup>14</sup>

• **Tabla 1:** Valor estimado de impacto fiscal de portafolio de proyectos APP (% del PBI)

	2017		2022	
	Min	Max	Min	Max
Brasil	13%	18%	7%	9%
Colombia	9%	12%	5%	7%
Honduras	13%	17%	8%	11%
México	3%	6%	3%	4%
Perú	11%	15%	7%	9%

Fuente: Reyes-Tagle et al (2018a). El autor toma los valores de inversión de proyectos APP del periodo 1990-2016 y estima los pagos de dichas inversiones a lo largo de la vida de los proyectos. La exposición máxima considera incremento de costos.

Fuente. Reyes Tagle, Gerardo, (coord.), Impacto Fiscal en APP en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo, Sao Paulo, Brasil, Noviembre 2021, disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Impacto-fiscal-en-APP-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf>

<sup>14</sup> Reyes Tagle, Gerardo, (coord.), *Impacto Fiscal en APP en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Sao Paulo, Brasil, Noviembre 2021, disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Impacto-fiscal-en-APP-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf> . La Auditoría Superior de la Federación, considera que, una relación contractual como la que se observa en las Asociaciones Público-Privadas de largo plazo, trae aparejados riesgos, los cuales al concretarse afectarán a las finanzas públicas. Auditoría Superior de la Federación, *Informe General Cuenta Pública 2015*, Cámara de Diputados, p. 138, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/ASF-20170216.pdf>



Para tal efecto, la presente Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a efecto de fortalecer las atribuciones de las dependencias y entidades, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que cooperen en la identificación de áreas de riesgo e implementar mecanismos para reducirlos, con la finalidad de promover el uso adecuado, racional, eficaz y eficiente de las Asociaciones Público-Privadas, garantizando el uso adecuado y razonable de los recursos públicos, la sostenibilidad y equilibrio presupuestario a largo plazo, evitando se ejecuten recursos públicos de manera innecesaria, ineficiente o insostenible.

El esquema de Asociaciones Público-Privadas, al ser considerado por organismos como un modelo de inversión con beneficios compartidos entre el sector público y el privado,<sup>15</sup> en México, en ocasiones se han presentado diversos escenarios en donde se han generado problemas debido a ineficiencias e incumplimiento de contratos generando desfalcos en las finanzas públicas, manejo ineficiente del gasto o de los proyectos, derivando en una mala calidad de los servicios prestados a la población, por ello, resulta fundamental implementar instrumentos de supervisión y vigilancia, con el objetivo de evitar que la ciudadanía se vea afectada, así como para prevenir el mal uso de los recursos públicos.

El modelo de Asociación Público-Privado implica la construcción y operación de inversiones estratégicas en infraestructura o prestación de servicios

---

<sup>15</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Hacia una Infraestructura exitosas. Diez retos clave para la gobernanza y opciones de política, 2016*, disponible en <https://www.oecd.org/gov/budgeting/hacia-infraestructuras-exitosas.pdf>



públicos esenciales, este modelo de contratación conlleva que el Estado decide trasladar una parte de sus responsabilidades básicas hacia el sector privado de la economía. Por tal motivo, proponemos reforzar los mecanismos destinados a vigilar la implementación, evitando la concurrencia de cualquier tipo de irregularidad, sancionar con mayor dureza los incumplimientos contractuales que se generen por causas imputables al desarrollador para desestimular los quebrantamientos contractuales debido a que, estos incumplimientos se traducen en incrementos del gasto federal o en afectaciones severas al patrimonio, bienes o servicios públicos esenciales.

En la etapa de implementación es necesario asegurar que durante la fase de implementación los proyectos cumplan de acuerdo con lo pactado y suscrito en los contratos, así como con lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables a la materia. En la práctica se ha observado que en ocasiones los contratos son incumplidos, incurriendo en sobrecostos, extensión de los plazos, entrega irregular de los productos contratados y en otras modificaciones con capacidad de afectar el correcto desarrollo de los proyectos.

Por ello, resulta necesario robustecer las causas de terminación de los contratos, señalando que se dará por terminado el contrato anticipadamente en razón por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del inversor privado, ocasionando la imposibilidad de continuar con la obra y/o prestación del servicio. En este sentido, se ha presentado la situación que el gobierno en turno decide continuar con el proyecto tras la rescisión del contrato, y



la empresa contratista demanda al gobierno el pago relativo a la compensación por la terminación anticipada del contrato.

Así mismo, en ocasiones se ha presentado que durante la duración del proyecto los costos de los contratos se incrementen, renegociándose las condiciones originarias del acuerdo, situación que provoca condiciones más desfavorables para el estado y los ciudadanos, ante ello, es necesario enriquecer el marco jurídico para prevenir esquemas fallidos de contratación público-privada.

Es imprescindible garantizar la solvencia económica y financiera del inversionista privado que participan bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas, para cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato en el tiempo que trascorra la realización del proyecto y/o prestación del servicio.

La terminación anticipada de un contrato suscrito bajo el esquema de Asociación Público Privada, es un evento que interrumpe la ejecución de un proyecto durante su desarrollo, entre las acciones que originan su actualización pueden ser por causas imputables al contratista debido al incumplimiento del contrato, dichas consecuencias deben ser reguladas por procedimientos establecidos en los contratos y por el marco jurídico que lo regula.

En este contexto, resulta trascendental las regulaciones y experiencias a nivel internacional, así como el tratamiento que se observa en este rubro en el marco jurídico que se implementa en las entidades federativas de nuestro país.



En este sentido, en un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se analizan diferentes aspectos relacionados con la terminación de los contratos celebrados bajo el esquema de Asociación Público Privado, enfocándose en las reglas y procedimientos que regulan las diferentes casuísticas, los actores que participan en el proceso, la determinación y regulación de los activos reversibles, y los métodos utilizados para calcular la restitución o la compensación al contratista de la Asociación Pública Privada.<sup>16</sup>

En el documento se aborda la regulación bajo esquemas de terminación de contratos de manera Anticipada, en los países de Brasil, Colombia, y Chile, en el rubro de factores imputables al contratista de la Asociación Público Privadas, en donde se establece en términos generales que las causas pueden ser variadas desde financieramente hasta de gestión del proyecto, las cuales ocasionan el incumplimiento de la terminación del proyecto pactado.

En lo concerniente a su legislación Brasil, Colombia, y Chile, cuentan con normas y disposiciones de carácter legal y/o contractual que otorga a la autoridad contratante el derecho ante un incumplimiento imputable al contratista el rescindirlos. También permite a la autoridad contratante por iniciativa propia, declarar terminado el contrato si se identifica un incumplimiento relevante por parte del contratista. En ninguno de los países se condiciona esta decisión al conocimiento previo de un órgano independiente, administrativo o judicial.

---

<sup>16</sup> Siqueira, Marco, coord., *El día siguiente: Las reglas de terminación de contratos APP y sus consecuencias para la viabilidad de Proyectos*, Banco Interamericano de Desarrollo, Documentos de Discusión-APP Américas 2021, Octubre 2021, Sao Paulo, Brasil, disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-dia-siguiente-las-reglas-de-terminacion-de-contratos-APP-y-sus-consecuencias-para-la-viabilidad-de-proyectos.pdf>



El procedimiento establecido en sus legislaciones tiene como característica general la obligación de notificar por escrito al contratista de la Asociación Público Privada sobre el incumplimiento contractual otorgándole la oportunidad para remediarlo o de lo contrario preparar su defensa; ofrecer a quienes financian el proyecto de hacerse cargo del contrato o adoptar medidas para subsanar el incumplimiento; establecer la disposición al interior del contrato sobre la magnitud de la causa imputable al contratista que haga inviable la continuación del proyecto o la adecuada prestación del servicio; un período de subsanación obligatoria que va desde 20 días (Colombia), o 30 días (Brasil).

En lo tocante al tema de interés público, como regla general se presenta como una prerrogativa excepcional a favor de la autoridad contratante de la Asociación Público Privada, teniendo como premisa la imposibilidad de adecuar el contrato celebrado con el contratista. Los contratos no señalan las causas motivo por el cual, la autoridad contratante tiene la capacidad de definir sobre la actualización de hechos concretos que constriñan un interés público.

Brasil, Colombia, y Chile, permiten a la autoridad contratante por iniciativa propia emitir la declaración de interés público. Ninguno de los países condiciona la decisión al conocimiento de un órgano independiente, administrativo o judicial. La excepción radica en el señalamiento de algunas condiciones para el ejercicio de esta prerrogativa, en Chile, por ejemplo, se establece que la terminación del contrato por interés público se dará cuando se haya actualizado que el cumplimiento del proyecto se encuentre en aproximadamente el 80% del plazo



contractual y realización de al menos el 75% de los ingresos proporcionados por el contratista.

En general en sus legislaciones existe la obligación de comunicar por escrito al contratista sobre la decisión de la autoridad contratante y al mismo tiempo la imposibilidad de oponerse a la terminación, debido a que la valoración del interés público es competencia exclusiva del Poder Público. La Terminación origina una indemnización que como mínimo corresponda al saldo de la deuda del financiamiento.

En Brasil, el marco legal a nivel federal para las Asociaciones Público-Privadas, la Ley 8.987 de 1995, es la Ley Federal de Concesiones, la cual establece cuáles organismos gubernamentales pueden otorgar concesiones y define los tipos de concesiones. Los criterios de selección de licitantes, el contenido de los contratos de concesión, los derechos y las responsabilidades del organismo gubernamental contratante, el concesionario y los usuarios, la política tarifaria y las razones aceptables de intervención y rescisión del contrato. La Ley 9648 de 1998, efectuó algunas actualizaciones a esta ley.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> LEY N° 8.987, de 13 de febrero de 1995, establece el régimen de concesión y permiso para la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 175 de la Constitución Federal, y prevé otras medidas. CAPÍTULO IX DE LA INTERVENCIÓN, Artículo 32. La autoridad otorgante podrá intervenir en la concesión, a fin de asegurar la adecuación en la prestación del servicio, así como el fiel cumplimiento de las normas contractuales, reglamentarias y legales pertinentes. Párrafo único. La intervención se efectuará mediante decreto de la facultad otorgante, que contendrá la designación del interventor, el período de la intervención y los objetivos y límites de la medida. Artículo 33. Una vez declarada la intervención, la autoridad otorgante iniciará, en el plazo de treinta días, un procedimiento administrativo para establecer las causas determinantes de la medida y determinar las responsabilidades, garantizando el derecho de defensa amplia. 1 - Si se demuestra que la intervención no cumplió con las condiciones legales y reglamentarias previas, se declarará su nulidad, y el servicio será devuelto inmediatamente al concesionario, sin perjuicio de su derecho



a indemnización. 2 - El procedimiento administrativo a que se refiere *el caput* de este artículo se completará dentro de los ciento ochenta días, bajo pena de considerar inválida la intervención.

**CAPÍTULO X. LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, Artículo 35.** La concesión se extingue por: I - advenimiento de la cláusula contractual; II - Encampação; III - Caducidad; IV - terminación; V - cancelación; y VI. Concursal o extinción del concesionario y fallecimiento o incapacidad del titular, en el caso de una empresa particular. 1 - Extinguida la concesión, devolver a la facultad otorgante todos los bienes, derechos y privilegios reversibles transferidos al concesionario según lo previsto en el aviso y establecido en el contrato. 2 - Extinguida la concesión, se producirá la asunción inmediata del servicio por parte de la potencia otorgante, procediendo a los retiros, evaluaciones y liquidaciones necesarias. 3 - La asunción del servicio autoriza la ocupación de los locales y el uso, por parte de la autoridad otorgante, de todos los activos reversibles. 4º - En los casos previstos en los incisos I y II de este artículo, la facultad otorgante, anticipando la terminación de la concesión, procederá a los retiros y evaluaciones necesarias para determinar los montos de indemnización que se devengarán al concesionario, en la forma de las artes. 36 y 37 de esta Ley. Artículo 36. La reversión en la advocación del plazo contractual se realizará con la indemnización de las porciones de inversiones vinculadas a activos reversibles, aún no amortizados o depreciados, que se hayan llevado a cabo con el objetivo de asegurar la continuidad y puntualidad del servicio prestado. Artículo 37. Se considera acampada la reanudación del servicio por parte de la potencia otorgante durante el período de concesión, por interés público, por ley autorizante específica y previo pago de indemnización, en la forma del artículo anterior. Artículo 38. El incumplimiento total o parcial del contrato dará lugar, a discreción de la autoridad otorgante, a la declaración de expiración de la concesión o a la aplicación de las sanciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo del artículo 27 y las normas acordadas entre las partes. 1.- La caducidad de la concesión podrá ser declarada por la autoridad otorgante cuando: I.- el servicio se presta de manera inadecuada o deficiente, con base en las normas, criterios, indicadores y parámetros que definen la calidad del servicio; II.- el concesionario no cumple con las cláusulas contractuales o disposiciones legales o reglamentarias relativas a la concesión; III.- El concesionario paraliza el servicio o compite por él, con el caso de fuerza fortuita o fuerza mayor; IV.- El concesionario pierde las condiciones económicas, técnicas u operativas para mantener la adecuada prestación del servicio otorgado; V.- El concesionario no cumpla con las sanciones impuestas por infracciones, a su debido tiempo; VI.- El concesionario no cumpla con la citación de la autoridad otorgante para regularizar la prestación del servicio; VII.- El concesionario no cumple con la citación de la autoridad otorgante para, en 180 (ciento ochenta) días, presentar la documentación relativa a la regularidad fiscal, en el curso de la concesión, en la modalidad del Art. 29 de la Ley N° 8.666, de 21 de junio de 1993. (Punto con redacción dada por la Medida Provisional N° 577, de 29/08/2012, convertida en Ley N° 12.767, de 27/12/2012). 2.- La declaración de la caducidad de la concesión irá precedida de la comprobación del incumplimiento del concesionario en los procedimientos administrativos, asegurando el derecho de defensa amplia. 3.- No se iniciará ningún procedimiento administrativo de incumplimiento antes de que se comuniquen comunicados al concesionario, en detalle, el incumplimiento contractual referido en el párrafo 1 de este artículo, dándole un plazo para corregir las fallas y transgresiones señaladas y para el marco, en los términos contractuales. 4.- Una vez establecido el procedimiento administrativo y probado el incumplimiento, el vencimiento se declarará por decreto de la autoridad otorgante, independientemente de la indemnización previa, calculada en el curso del procedimiento. 5.- La indemnización del párrafo anterior será



En tanto, la Ley 11.079 de 2004,<sup>18</sup> es la Ley Federal de Asociación Público Privada, en este ordenamiento se define a las Asociaciones Público Privadas, se establece el alcance del programa de APP, las reglas para proporcionar garantías, el SPV, licitar el proyecto y definir los derechos y las responsabilidades de la autoridad contratante, así como señalar los contenidos de los contratos. En Brasil, cada Estado que utiliza a las APP, tiene su propio marco legal.

En Colombia, la Ley 1508 de 2012, es la Ley Nacional de Asociaciones Público Privadas, establece el alcance del programa de APP, los principios que deben regirlo, los procedimientos y los marcos institucionales. Así mismo, los enfoques específicos de las licitaciones, el diseño del contrato y el enfoque presupuestario. Dentro de su sistema jurídico también regulan a las Asociaciones Público-Privadas la Ley 80 de 1993, la cual señala las normas y principios para el gobierno contratante, las normas que regulan la relación legal entre los socios

---

exigible en la forma del artículo 36 de esta Ley y del contrato, después presando el monto de las multas contractuales y los daños causados por el concesionario. 6.- Si se declara el vencimiento, no dará lugar a la facultad otorgante ningún tipo de responsabilidad en relación con los cargos, gravámenes, obligaciones o compromisos con terceros o empleados del concesionario. Cámara de Diputados de Brasil, Ley No. 8.987, de 13 de febrero de 1995, en Legislación, Publicación Original, disponible en <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1995/lei-8987-13-fevereiro-1995-349810-publicacaooriginal-1-pl.html>

<sup>18</sup> LEY N° 11.079, de 30 de diciembre de 2004, establece las reglas generales para la licitación y contratación de Asociaciones Público-Privadas en el ámbito de la administración pública. Artículo 5º. Las cláusulas de los contratos de asociación público-privada deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8.987 de 13 de febrero de 1995, según corresponda, y también dispondrán: I a la XI... 2 - Los contratos también pueden prever: I. Los requisitos y condiciones bajo los cuales el socio público autorizará la transferencia del control o administración temporal de la empresa para un fin específico a sus financiadores y garantes con quienes no mantenga un vínculo corporativo directo, con el objetivo de promover su reestructuración financiera y asegurar la continuidad de la prestación de los servicios, y no se aplicarán para tal efecto lo dispuesto en el párrafo I del párrafo único del art. 27 de la Ley N° 8.987, 13 de febrero de 1995; (*Punto como redacción dada por la Ley N° 13.097 de 19/1/2015*) II.. III.. Presidencia de la República de Brasil, Ley No. 11.079, de 30 de diciembre de 2004, Subsecretaría de Asuntos jurídicos, disponible en [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2004-2006/2004/Lei/L11079.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Lei/L11079.htm)



públicos y privados. La Ley 1150 de 2007, la cual, modifica algunas partes de la Ley 80, en lo relativo a incorpora ciertos elementos que hacen más eficientes y transparentes los procesos de licitación, y el Decreto Presidencial 4165 de 2011, que en su artículo 4, establece la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), que estará a cargo de identificar, estimar la viabilidad y proponer concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas en transporte y otros servicios relacionados, y de desarrollar e implementar los proyectos resultantes.<sup>19</sup>

En Chile, la Ley 20.410, es la actual Ley de Concesiones, establece el marco institucional de las Asociaciones Público Privadas, las reglas de licitación, los derechos y las obligaciones, los requisitos de inspección y supervisión, y los procedimientos para resolver conflictos.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ley 1508 (2012), Ley Nacional de Asociaciones Público Privadas, Artículo 30. Asunción del contrato. En caso de incumplimiento del contratista, los financiadores podrán continuar con la ejecución del contrato hasta su terminación directamente o a través de terceros. Artículo 32. Terminación anticipada. En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral. ... 1. al 4. ... (i) al (ii) ... Parágrafo 2. El concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o los integrantes del mismo que hayan dado lugar a la causal de nulidad o la declaratoria de la misma por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración o ejecución del contrato objeto de terminación o declaratoria de nulidad, según corresponda, deberán pagar a la entidad el equivalente a la cláusula penal pecuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar. Gobierno de Colombia, Ley 1508 de 2012, Portal Único del Estado Colombiano-Función Pública, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45329>, Ley 80 de 1993, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>, Ley 1150 de 2007, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>, Decreto 4165 de 2011, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44678>

<sup>20</sup> Ley 20.410. Ley de Concesiones, Artículo 28 ter.- Si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto



fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá poner término anticipado a la concesión cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas, o demandare su rediseño o complementación de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra. Esta potestad podrá ejercerse exclusivamente durante la etapa de construcción. El decreto supremo que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el concesionario deberá hacer entrega de la obra al Ministerio de Obras Públicas. El concesionario tendrá derecho a una indemnización equivalente al valor de las inversiones que efectivamente se hayan realizado para la prestación del servicio conforme al contrato de concesión, excluidos los gastos financieros, llevadas a valor futuro al momento en que se acuerde el pago; su fórmula, componentes y metodología de cálculo serán establecidos en las bases de licitación. A ello se adicionará un porcentaje del valor presente de los beneficios netos esperados del negocio concesionado, correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el concesionario hasta la fecha de término anticipado. Al monto total del pago acordado, se sumarán los reajustes e intereses correspondientes hasta la fecha en que se haga efectivo este pago. Para la determinación del valor futuro de las inversiones realizadas se considerará como tasa de descuento, la tasa de costo de capital ponderado relevante para el negocio de acuerdo con los criterios definidos al efecto en las bases de licitación. Para la determinación del valor presente de los beneficios netos esperados del negocio concesionado se utilizará la tasa de descuento ajustada, de tal forma que considere el riesgo en los flujos futuros inherentes a la concesión y su distribución en el tiempo. El procedimiento a aplicar y la correspondiente fórmula de cálculo se establecerán en las bases de licitación. El monto de la indemnización será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, y aprobado por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del decreto respectivo. A falta de acuerdo, total o parcial, sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, la controversia será llevada a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo. Si la recomendación no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral, conforme al procedimiento del artículo 36 bis, siempre que el concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico. Si se produjere acuerdo en un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito, reservándose el conocimiento de lo disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el concesionario no recurriere al Panel Técnico, o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en este inciso, se entenderá aceptado por el concesionario el monto más alto que el Ministerio de Obras Públicas le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el reglamento durante el curso de la negociación. La terminación anticipada de la concesión hará exigibles los créditos garantizados con la prenda establecida en el artículo 43, los que se harán efectivos sobre la indemnización recibida por el concesionario con preferencia a cualquier otro crédito. Cuando correspondiere, el Ministerio de Obras Públicas, previo informe del Consejo de Concesiones, determinará si el proyecto reformulado será nuevamente entregado en concesión o ejecutado en la forma establecida en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1998. Habiéndose puesto término anticipado a la concesión por



En el contexto de la regulación a nivel de las entidades federativas en nuestro país se hace mención a los esquemas de terminación de contratos de Asociaciones Público Privada en las modalidades de terminación anticipada en la legislación de los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y el estado de México.

En Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>21</sup> en su artículo 18 se señala que, para la autorización de los proyectos de Asociación Público Privada, la Dependencia, Entidad o el Municipio correspondiente deberá integrar el expediente técnico que demuestre la viabilidad de dicho proyecto. Entre los requisitos que deben contener los expedientes, entre otras se encuentran: el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos; las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas; el estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto. Así mismo el mismo artículo, señala que la Secretaría de Finanzas y Planeación al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una evaluación del impacto de los proyectos de Asociación Público Privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.

---

un cambio de circunstancias que demandare su rediseño o complementación a través de inversiones adicionales que superen el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra, y siempre que el Ministerio de Obras Públicas resuelva ejecutarla dentro de los tres años siguientes a la fecha del término anticipado, el proyecto reformulado deberá entregarse en concesión mediante licitación pública. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ley 20410, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010304>

<sup>21</sup> Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LASOCIACIONESPP04022020.pdf>



En tanto el artículo 114, estipula las diversas causas de rescisión o revocación del Proyecto de Asociación Público Privada, entre ellas se señala: la cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato o concesión; la no prestación de los servicios contratados o concesionados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos sin causa justificada; en caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas por causas imputables al Inversionista Promovente; por no cumplir con la prestación de los Servicios con la calidad y puntualidad establecidos en el contrato o concesión, por causas imputables al Inversionista Promovente o Concesionario.

En el mismo contexto, el artículo 118, establece que el contratante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos o concesiones cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En el caso de terminación anticipada del contrato o concesión por causas imputables al Inversionista imputables, el quinto párrafo del artículo 119, señala que tendrá derecho a los reembolsos previstos en la ley, previa deducción de las cantidades que resulten de las penas convencionales y de las deducciones a las que se hubiere hecho acreedor por su incumplimiento. Los acreedores que



hubiesen otorgado créditos al Inversionista Promovente serán preferidos en el pago de los reembolsos referidos hasta por la totalidad del monto de los citados créditos.

Con respecto al estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios,<sup>22</sup> en su artículo 12, prescribe que para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un Proyecto mediante esquemas de Asociación Público Privada, la Unidad Contratante realizará los Análisis de Rentabilidad Social, conveniencia y de riesgos. Para emitir las autorizaciones, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el Proyecto, entre los requisitos para su aprobación se señalan: el Análisis Costo-Beneficio; el impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y la congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Estatal.

En el mismo artículo, se menciona que la Secretaría podrá requerir que la Unidad Contratante exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Desarrollador, sin perjuicio de que la Secretaría emita lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

---

<sup>22</sup> Poder Legislativo del estado de México, Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig251.pdf>



Así mismo se menciona que dentro del Análisis Costo-Beneficio, este deberá contener entre otros aspectos, los elementos formales del modelo de contrato de inversión pública a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga.

El artículo 13, señala que entre los análisis que deben presentarse para determinar la viabilidad de un Proyecto de Asociación Público Privada, se encuentran: el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico; la viabilidad económica y financiera del Proyecto y el impacto en las finanzas públicas, el Análisis de Riesgos, entre otros.

En el tema de rescisión de los contratos, el artículo 113, establece que la Unidad Contratante, previa autorización de la Secretaría, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En este sentido una buena gobernanza promueve proyectos con asignaciones de riesgo adecuadas, donde estos se dividan o compartan entre las partes contractuales que tienen la mejor capacidad para gestionarlos,



salvaguardar la facultad de las instituciones en el caso de terminaciones de contratos de manera anticipada por causas imputables al contratista por incumplimiento del contrato, para ello, se debe contar con una estructura institucional y procedimientos en donde se gestionen adecuadamente la terminación y la justa restitución o compensación a las partes involucradas.

Para continuar con el desarrollo, fortalecimiento y enriquecimiento del esquema de Asociación Público-Privado, es necesario impulsar un ambiente propicio en donde se consolide la participación del sector privado bajo el estricto control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales para ambas partes en los proyectos, reduciendo la presión sobre las finanzas públicas, para otorgar certeza jurídica a las nuevas inversiones y transparencia en la relación entre los sectores público y privado.

En este sentido resulta trascendental que los gobiernos estatales y municipales cuenten con la asesoría de expertos que puedan brindar información y gestionar proyectos que cumplan con los requerimientos técnicos, legales, económicos, ambientales, sociales y financiero. No olvidar que México, en el 2012, fue considerado y evaluado como uno de los países emergentes en donde era propicio la celebración de contratos bajo la figura de Asociación Público-Privado.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Economist Intelligence Unit, Evaluando el entorno para las asociaciones público-privadas en América Latina y el Caribe, Infrascopes 2012, Ministerio de Economía y Competitividad, España, febrero 2013, disponible en <https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=37447857>



Es prescindible por experiencia internacional someter el proyecto a un análisis de la eficiencia del uso de los recursos públicos “value for money”, en dicho análisis se debe determinar si los beneficios sociales netos son iguales o mayores a los que se obtendrían al emplear un esquema convencional de obra pública.

Es indudable que el esquema de Asociación Público-Privado presenta algunas ventajas, menores desembolsos por parte del gobierno y el repago de la infraestructura con los flujos de efectivo del proyecto, reduce la presión sobre las finanzas públicas, los servicios y la infraestructura pueden proveerse en forma más eficiente, genera incentivos adecuados para las empresas privadas a fin de que éstas concluyan con los trabajos en el tiempo convenido minimizando sus costos de operación y mantenimiento, con el objetivo de brindar servicios públicos más baratos y de mayor calidad.

En este contexto, es prudente mencionar que en la terminación anticipada de los contratos de Asociación Público Privada, independientemente de las causas que lo origina, la autoridad contratante recibe un activo que tiene un valor en cuya financiación no ha participado, por ello, cuanto más clara y detalladas sean las cláusulas del contrato y legislación mejorará substancialmente la bancabilidad y el atractivo de la inversión de un proyecto de Asociación Público Privada.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Siqueira, Marco, coord., El día siguiente: Las reglas de terminación de contratos APP y sus consecuencias para la viabilidad de Proyectos, Banco Interamericano de Desarrollo, Documentos de Discusión-APP Américas 2021, Octubre 2021, Sao Paulo, Brasil, disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-dia-siguiente-las-reglas-de-terminacion-de-contratos-APP-y-sus-consecuencias-para-la-viabilidad-de-proyectos.pdf>



Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el presente proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de incumplimiento de obligaciones contractuales, supervisión y vigilancia de los proyectos.**

**Artículo Único:** Se **reforman** las fracciones I, VI, VII, VIII del artículo 14, los párrafos segundo y quinto del artículo 14, el artículo 18, párrafo primero del artículo 20, párrafo primero del artículo 22, las fracciones V, VII, X, XV del artículo 92, la fracción IV del artículo 95, segundo párrafo del artículo 117, primer párrafo del artículo 122, el tercer párrafo del artículo 123, el primer párrafo del artículo 130; y se **adicionan** el párrafo sexto al artículo 14, el segundo párrafo del artículo 111, las fracciones IV y V al artículo 122, y el tercer párrafo al artículo 122, todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo. 14.** Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:

I. La descripción **de las obras a implementarse o del servicio materia del proyecto, incluyendo las obras esenciales para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas y viabilidad técnica del mismo;**



II. a la V...

VI. **El análisis del costo y beneficio del proyecto con la finalidad de demostrar que es susceptible de generar una rentabilidad social;**

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales; **así como las fuentes de pago y/o garantías;**

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto, **este análisis deberá considerar supuestos económicos y financieros razonables; los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo, el impacto en las finanzas públicas; así como las especificaciones técnicas y niveles de desempeño conforme a los lineamientos técnicos que se emita al respecto, los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan; el análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por la dependencia o entidad contratante;**

IX....

La información anterior deberá ser publicada en **Compranet** y ser presentada ante la Cámara de Diputados, **en un plazo de diez días posteriores a su emisión.**

...



a) al j) ...

...

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato, **y los escenarios de riesgo que pudieran impactar a las finanzas públicas.**

**Sin perjuicio de contratar trabajos previstos en el artículo 20 de la presente ley, la dependencia y entidad que requieran de asesoría técnica, fiscal, económica, financiera contable y legal para determinar la viabilidad a que hace referencia el presente artículo, podrán optar por presentar solicitud de apoyo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas o sus equivalentes, su atención quedará sujeta a suficiencia presupuestaria.**

**Artículo 18.** El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, **así como los elementos**



**necesarios para la emisión del dictamen de viabilidad atendiendo los lineamientos técnicos y financieros que al efecto se determinen**, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera otros **análisis**, estudios **y/o servicios**, y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

...

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público-privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, **con respecto a las entidades federativas y municipios, los proyectos a desarrollarse deberán tener consistencia con los planes y programas estatales y municipales respectivamente.**

...

...

...



**Artículo 92.** El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

I. a la IV...

V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño, **de gestión** y calidad para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios;

VI. ...

VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones, **en su caso desglosadas**, a favor del desarrollador, **así como los mecanismos y fuentes de pago, señalando las autorizaciones que correspondan;**

IX. ...

X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, **de diseño, tecnológicos**, de ejecución de la obra, financieros, **de demanda**, por caso fortuito o fuerza mayor, **terminación anticipada** y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;



XI. a la XIV. ...

XV. Los procedimientos de solución de controversias, **en dicho apartado se estipulará que en primera instancia se acudirá al arbitraje o medios alternativos de resolución de conflictos, en caso de no alcanzar un arreglo, se procederá a la instancia jurisdiccional ante los tribunales competentes;**

XVI. ...

...

**Artículo 95.** El desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. a la III....

**IV.** Contratar **y mantener** los seguros, **así como en efecto las garantías financieras**, y asumir los riesgos establecidos en el contrato;

V. a la VIII....

**Artículo 111.** En caso de concurso mercantil del desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la dependencia o entidad contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.



En los casos de desastre natural, epidemia decretada por las autoridades del sector salud, desorden social, caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia y entidad contratante, podrá intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios, así mismo en el supuesto de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, en los términos previamente establecidos en el contrato.

**Artículo 117.** Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público-privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. a la V. ...

Ninguna modificación deberá implicar la transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original, **ni suplir deficiencias o incumplimientos imputables al desarrollador con cargo a recursos públicos.**

...

**Artículo 122.** Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causa de rescisión de los contratos de asociación público-privadas, **sin incurrir en responsabilidad**, las siguientes:

I. a III...



**IV. En el caso de que se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor, epidemias decretadas por las autoridades competentes en materia de salud, que afecten la prestación del servicio, o la ejecución de la obra de conformidad con lo previsto en el contrato;**

**V. Por terminación anticipada en los casos de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales que sean imputables al desarrollador que afecten la continuidad del proyecto.**

...

**Para determinar el incumplimiento imputable al desarrollador que ponga en peligro el desarrollo del proyecto, o la prestación del servicio, la dependencia y entidad contratante deberá emitir un dictamen en el cual establezca las causas por las que considera que el incumplimiento puede afectar la continuidad del proyecto o prestación del servicio. Para lo anterior deberá allegarse por sí misma o por terceras personas de la información y documentación que acredite dichos incumplimientos. En los supuestos de que las causas de rescisión sean imputables al desarrollador, la dependencia y entidad contratante tendrá la opción de otorgar un período al desarrollador para subsanar el incumplimiento en cuestión, y en caso de no hacerlo, imponerle la pena que resulte aplicable conforme al contrato respectivo.**



**Artículo 123. ...**

...

De conformidad con el artículo 92, fracción XIII, anterior, y lo dispuesto en el Reglamento, el contrato de asociación público-privada contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al desarrollador del monto de inversiones que demuestre haber realizado. **En el caso de que sea imputable al desarrollador la terminación anticipada, éste tendrá derecho a los reembolsos señalados en el presente artículo, previa deducción de las cantidades que resulten de las penas convencionales y de las deducciones a las que se hubiere hecho acreedor por su incumplimiento.**

**Artículo 130.** Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten** aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la V. ...

...

a). a la c). ...



## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su legislación estatal correspondiente.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado por la Cámara de Diputados para la Secretaría de Hacienda y Crédito, así como por las dependencias y entidades que contraten proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementará su presupuesto ni se autorizarán ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

**Suscribe**



**Dip. Raquel Bonilla Herrera**

**Ciudad de México, a 24 de enero de 2024**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO XIX “DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN CIVIL” EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, **Diputado Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, presenta a consideración de la Comisión Permanente la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XIX “Del enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos” en la Ley General de Protección Civil**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La estructura de la Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012, vigente, con última reforma publicada el 21 de diciembre de 2023, es la siguiente:

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. De la Protección Civil
- Capítulo III. Del Sistema Nacional de Protección Civil

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Capítulo IV. Del Consejo Nacional de Protección Civil
- Capítulo V. Del Comité Nacional de Emergencias
- Capítulo VI. De los Programas de Protección Civil
- Capítulo VII. De la Cultura de Protección Civil
- Capítulo VIII. De la Profesionalización de la Protección Civil
- Capítulo IX. De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación
- Capítulo X. De los Grupos Voluntarios
- Capítulo XI. De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios
- Capítulo XII. De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos
- Capítulo XIII. Del Fondo de Protección Civil
- Capítulo XIV. De las Donaciones para Auxiliar a la Población
- Capítulo XV. De las Medidas de Seguridad
- Capítulo XVI. De los particulares
- Capítulo XVII. De la Detección de Zonas de Riesgo
- Capítulo XVIII. De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

En esta estructura sólo se integra a los derechos humanos, como el octavo principio rector de la actuación de las autoridades de protección civil, sin embargo, este principio debe ser considerado como rector de la actuación de todas las fases de la gestión integral de riesgos, entre ellas la protección civil.

Por lo anteriormente expuesto, se reconoce la carencia del reconocimiento de derechos fundamentales para los seres humanos, seres sintientes, bienes, infraestructura, patrimonio cultural e histórico, medios de producción y trabajo y el medio ambiente con estándares de ayuda humanitaria, por ello, es necesaria la armonización con base en los

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

instrumentos jurídicos internacionales a fin de contar con un marco regulatorio federal que invoque derechos y obligaciones de los actores en la prevención, auxilio y resiliencia ante un desastre, bajo el tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Al conjunto coherente de acciones destinadas a responder a las necesidades y demandas planteadas por la sociedad, ante la inminencia o consumación de desastres que ponga en situación de riesgo, la vida, los bienes y el entorno de sus miembros se le denomina “protección civil”.

La Ley General de Protección Civil la define como: “la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

En los antecedentes de esto, podemos encontrar que la protección civil se da en un marco de derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados:

→ **I Convenio de Ginebra de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña**<sup>1</sup>. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

abril al 12 de agosto de 1949. Consta de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico, también reconoce los emblemas distintivos.

- **II Convenio de Ginebra 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar<sup>ii</sup>.** Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Retoma las disposiciones del I Convenio de Ginebra en cuanto a su estructura y su contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a la guerra marítima. Protege a los buques hospitales. Tiene un anexo que contiene un modelo de tarjeta de identidad para el personal médico y religioso.
  
- **III Convenio de Ginebra 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra<sup>iii</sup>.** Adoptado en Ginebra el 12 de agosto de 1949, ratificado por México el 29 de octubre de 1952, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de junio de 1953. Este Convenio reemplazó el Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929. Consta de 143 artículos. Se ampliaron las categorías de personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra, de conformidad con los Convenios I y II. Se definieron con mayor precisión las condiciones y los lugares para la captura; se precisaron, sobre todo, las cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros de guerra, sus recursos financieros, la asistencia que tienen derecho a recibir y los procesos judiciales en su contra. Este Convenio establece el principio de que los prisioneros de guerra deben ser liberados y

repatriados sin demora tras el cese de las hostilidades activas. Tiene cinco anexos que contienen varios modelos de acuerdos y tarjetas de identidad, entre otras.

- **IV Convenio de Ginebra, 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra<sup>iv</sup>**. Aprobado el 12 de agosto de 1949. Protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados. Retoma los hechos de la Segunda Guerra Mundial. Consta de 159 artículos. Contiene una sección sobre la protección general de la población contra algunas consecuencias de la guerra. La mayoría de las normas de este Convenio se refieren al estatuto y al trato que debe darse a las personas protegidas, y distinguen entre la situación de los extranjeros en el territorio de una de las partes en conflicto y la de los civiles en territorios ocupados. Define las obligaciones de la Potencia ocupante respecto de la población civil y contiene disposiciones precisas acerca de la ayuda humanitaria que tiene derecho a recibir la población civil de territorios ocupados. Además, contiene un régimen específico sobre el trato de los internados civiles. Tiene tres anexos que contienen un modelo de acuerdo sobre las zonas sanitarias y las zonas de seguridad, un proyecto de reglamento sobre los socorros humanitarios y modelos de tarjetas.
- **Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales<sup>v</sup>**; aprobado el 8 de junio de 1977, adhesión de México el 10 de marzo de 1983 y promulgado en el DOF el 21 de abril de 1983. En el Capítulo VI define por primera vez los “Servicios de Protección Civil”, basados en 7 artículos: 61 Definiciones y ámbito de aplicación, 62 Protección general, 63 Protección civil en los territorios ocupados, 64 Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros estados que no sean Partes en conflicto y organismo internacionales de

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

protección civil, 65 Cesación de la protección civil, 66 identificación, y 67 Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil.

El Artículo 61, **entiende por “protección civil”**: el cumplimiento de las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia: servicio de alarma; evacuación; habilitación y organización de refugios; aplicación de medidas de oscurecimiento; salvamento; servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; lucha contra incendios; detección y señalamiento de zonas peligrosas; descontaminación y medidas similares de protección; provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; servicios funerarios de urgencia; asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia; actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

→ **Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional<sup>vi</sup>**; aprobado el 8 de junio de 1977. Ambos protocolos fijan límites a la forma en que se libran las guerras. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional, y **recuerda que los instrumentos internacionales relativos a los**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental.**

→ **Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional<sup>vii</sup>**, aprobado el 8 de diciembre de 2005, ratificado por México el 29 de mayo de 2008 y promulgado en el DOF el 5 de enero de 2009. Desde el siglo XIX, los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja se han venido utilizando como símbolos universales de asistencia en favor de las víctimas de los conflictos armados. Tras aprobarse el cristal rojo como emblema adicional, tiene el mismo estatuto internacional.

Asimismo México se ha adherido a diferentes instrumentos internacionales no vinculantes, como Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, declaraciones políticas, códigos de conducta, directrices; entre estos destacan los siguientes:

~ La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR), se creó en diciembre de 1999. Sucedió a la Secretaría de la Década Internacional para la Reducción de Desastres Naturales. La UNISDR se estableció para asegurar la aplicación de la **Estrategia Internacional para Reducción de Desastres<sup>viii</sup> (resolución 54/219 de la Asamblea General)**, en la que reconoce la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política que se requiere para utilizar los conocimientos científicos y técnicos a fin de reducir la vulnerabilidad frente a los desastres naturales y a los riesgos para el medio ambiente, teniendo presentes las necesidades particulares de los países en desarrollo.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- ~ El 22 de mayo de 2000 se celebra el **Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil en Ginebra**<sup>ix</sup>, y es entonces cuando se amplifica el espectro de actuación, ya que considera la necesidad de fomentar la cooperación internacional en materia de protección civil tanto en los ámbitos de la prevención, la previsión, la preparación, la intervención y la gestión tras las crisis en beneficio de las víctimas de las catástrofes y para la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.
- ~ El **Marco de Acción de Hyogo**<sup>x</sup> se concibió para dar un mayor impulso a la labor mundial en relación con el Marco Internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de 1989 y la Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, adoptada en 1994, así como su Plan de Acción y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de 1999.
- ~ El **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**<sup>xi</sup>, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015; instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, constituye el esquema mediante el cual se actualizan los conceptos y estrategias más modernos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Presenta un cambio de paradigma con énfasis en la gestión del riesgo de desastres. Establece un conjunto de principios rectores, en donde refiere que **“La gestión del riesgo de desastres está orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**como los activos culturales y ambientales, al tiempo que se respetan todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y se promueve su aplicación”.**

También expresa la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para “reconstruir mejor”; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos y una mayor resiliencia de la sociedad.

- ~ **El Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, comprendido en la Declaración de Montreal<sup>xii</sup>**, adoptado el 9 de marzo de 2017, al concluir la Quinta Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en Montreal, Canadá. Busca proteger mejor a los ciudadanos de la destrucción causada por catástrofes naturales o provocadas por el hombre y consta de 16 medidas específicas divididas en 4 áreas prioritarias: 1) Mejorar el conocimiento sobre el riesgo en todas sus dimensiones: de vulnerabilidad, de exposición y de capacidades; 2) Fortalecer la gobernanza para la gestión del riesgo de desastres para hacerla más efectiva; 3) Fortalecimiento de la resiliencia y mayor inversión para ésta; y 4) Medidas que permitan reconstruir de mejor manera cuando ocurren los desastres, poner al centro de toda la planificación de la recuperación las necesidades de las personas y mejorar los preparativos para situaciones de desastre.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- ~ La **Plataforma Global 2017 para la Reducción del Riesgo de Desastres<sup>xiii</sup>**, celebrada del 22 a 26 de mayo de 2017, Cancún, México. Creada en 2006 (resolución 61/198 de la Asamblea General), es la principal reunión de partes interesadas de todo el mundo con el **compromiso de reducir el riesgo y aumentar la resiliencia de las comunidades y las naciones a los desastres**. La Plataforma Global está reconocida como el principal foro a nivel mundial para el asesoramiento estratégico, la coordinación, el desarrollo de alianzas y el examen de los avances logrados con respecto a la aplicación de instrumentos internacionales sobre la reducción del riesgo de desastres, en particular el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015- 2030), en donde uno de los compromisos por los Estados fue la de fortalecer como corresponda los cuadros normativos y regulatorios en todos los niveles para mejorar el uso de suelo, los códigos de construcción y la rendición de cuentas así como hacer la resiliencia asequible, reducir los incentivos económicos al desarrollo vulnerable y hacer la inversión resiliente redituable.

Por lo que hace al Estado Mexicano, el 6 de mayo de 1986 publica el decreto por el que se aprueban las *Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil* (SINAPROC), que tiene como antecedente el Acuerdo del 9 de octubre de 1985, por el que se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliará a la Comisión Nacional de Reconstrucción como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre. Lo anterior, ante la necesidad de institucionalizar la prevención y reacción ante los desastres provocados por la erupción del volcán Chichonal en Chiapas en 1982; la explosión de tanques de almacenamiento de gas en

San Juan Ixhuatepec, Estado de México en 1984, y los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2012, define a la Protección Civil como: “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”. Y el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil la de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de agentes afectables; estableciendo la obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción y políticas públicas de gestión integral de riesgos deberán dar prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

El Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó un análisis teórico empírico<sup>xiv</sup>, a fin de comprender las causas y efectos de los desastres asociados con peligros naturales y antropogénicos en contextos territoriales y socioeconómicos diferenciados, así como analizar las políticas federales implementadas en México en materia de protección civil desde la perspectiva de los derechos humanos, tomando como referentes los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Los DESCAs se identifican como aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente.

Para la realización de estos derechos, cada Estado tiene la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza, la plena efectividad de estos derechos, evitando tomar medidas regresivas. La obligación de las autoridades para cumplir con los mínimos indispensables de estos derechos es ineludible.

Los derechos económicos, sociales y culturales derivan de “la dignidad inherente a la persona humana”<sup>xv</sup>. De esta manera se entiende que la dignidad es un valor inherente y universal de los seres humanos, pues es parte de todas las personas como condición innata durante la vida, en cualquier lugar y sin importar circunstancias o situación jurídica, expuesto en el marco jurídico de carácter nacional e internacional como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>xvi</sup>:

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>xvii</sup> (CADH) de 1969:

*Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres..."*

Donde sustenta el enfoque de derechos humanos como eje articulador de los derechos humanos del marco constitucional mexicano, además del enfoque inclusivo en el reconocimiento de nuestra Nación pluricultural.

La Ley General de Víctimas (DOF 9/01/2013) establece como principio la Dignidad, definiendo la dignidad humana como "un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos..."

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Con estos principios normativos pro persona, el estudio "Protección Civil y Derechos Humanos" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en convenio con el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>xviii</sup>, determino que ante la ocurrencia de un *"desastre las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de su dignidad deben recibir protección y asistencia. No obstante, en contextos de devastación humana, social, material y económica, los estados nacionales incurren con frecuencia en acciones autoritarias, empezando por caracterizar a la población afectada como incapaz de gestionar procesos de respuesta inmediata, desconociendo que los primeros respondientes no son los cuerpos especializados en auxilio y rescate (civiles o militares), sino las propias personas de las comunidades y localidades devastadas. Asimismo, existe un discurso institucional y mediático que tiende a mostrar a la población como víctimas carentes de potencial colectivo para desarrollar estrategias de recuperación en diferentes escalas porque en varios casos no existen políticas de desarrollo que proyecten las estrategias de protección civil más allá de la atención coyuntural de la emergencia. Tal circunstancia genera procesos de desplazamiento cada vez más recurrentes en situaciones de desastre como medida comunitaria o familiar en la búsqueda de recursos para mejorar sus condiciones de vida o paliar los efectos destructivos"*<sup>xix</sup>.

El estudio destaca que en el caso mexicano, la ideología de seguridad nacional ha prevalecido en las prácticas institucionales ya que la etapa de emergencia está a cargo de las fuerzas armadas. El ejército opera conforme a su normatividad interna, el Plan DN-III-E de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre, que implica una suspensión de facto de garantías para instrumentar acciones de acordonamiento, vigilancia, auxilio, rescate y apoyo alimenticio en cocinas móviles. En los casos de desastre provocados por algún evento de carácter hidrometeorológico actúa también el Plan Marina. En ambas la visión oficial que predomina es la noción de “desastre natural”

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que conlleva a adjudicar a fenómenos naturales la causa de los impactos destructivos, siendo que los daños o pérdidas responden a condiciones de vulnerabilidad preexistentes y a los riesgos que desde ámbitos de decisión se expresan en las desigualdades sociales.

"En México, los desastres y la gestión institucionalizada de riesgos en el ámbito de la protección civil aportan información acerca del contexto de vulnerabilidad social y diferencial existente, así como las condiciones de riesgo vinculadas con ésta y sus repercusiones en cuanto a daños registrados y potenciales. Un instrumento de política son los diagnósticos denominados Atlas de Riesgos, diseñados desde la perspectiva de los peligros naturales erigidos como factor explicativo de la ocurrencia de los desastres, lo que ha limitado la comprensión institucional y mediática de la vulnerabilidad y, en consecuencia, de la construcción social del riesgo"<sup>xx</sup>.

Hace ya 20 años que el Estado mexicano suscribió el marco internacional en materia de prevención y gestión de riesgos de desastres (Marco de Acción Yokohama, Hyogo y Sendai). Por la complejidad de implementación de dichas obligaciones, se acompañó con investigaciones, estrategias de implementación, asesorías y financiamiento internacional, que evitarían más pérdidas de vidas, de infraestructura y catástrofes económicos. No obstante, el país aún no cuenta con una política de gestión integral del riesgo y sigue atendiendo las consecuencias de los desastres en lugar de prevenir. La transferencia de riesgos ha sido trasladado a los privados, en lugar de reducir la exposición y vulnerabilidad de la población (género, edad, discapacidad, lenguas originarias, pueblos indígenas, entre otras), y promover su participación activa en las políticas de reducción de riesgo. Por otro lado, se encuentra la falta de planeación urbana y metropolitana. Los Atlas de Riesgos Nacional, estatales y municipales, que de acuerdo a las legislaciones nacionales son el instrumento base para la identificación de riesgos,

la forma más recurrente de compilación de información y constituyen la herramienta en la cual se basan los planes y acciones de protección civil y las decisiones de desarrollo urbano del país; sin embargo, de los 2,459 municipios existentes en México, para 2016 únicamente 375 contaban con Atlas de Riesgos y en los años recientes hay una menor cantidad de elaboración de estos instrumentos<sup>xxi</sup>.

Los estudios sobre la vulnerabilidad social tienen como base conceptual las investigaciones sobre los riesgos y desastres desarrolladas desde las ciencias sociales. En general se ha partido del análisis del sistema económico y político para describir la forma en que las desigualdades sociales distribuyen ingresos y oportunidades. La vulnerabilidad social más que una condición per se, es el resultado de un proceso multifactorial de largo plazo. Estos enfoques han permitido poner énfasis en las condiciones sociales y no únicamente en la intensidad de las amenazas, no se trata únicamente de saber a qué amenaza se es vulnerable sino comprender por qué se es vulnerable.

La vulnerabilidad como referente del riesgo de desastre, se vincula con aspectos específicos de determinados grupos sociales y sectores de la población que suelen enfrentar mayores riesgos. En el contexto de la desigualdad, la pobreza y la segregación, algunos sectores de la población y grupos sociales poseen determinados atributos que los hacen más vulnerables: edad, género, discapacidad, lengua originaria, etnia, clase social y grado de ruralidad, entre otros aspectos que deben ser considerados para definir y elaborar indicadores en la perspectiva del diseño de políticas públicas de prevención, respuesta y recuperación posdesastre.

En específico, **los pueblos y comunidades indígenas** de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

cosmovisiones que han desarrollado históricamente. En el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena. Ahora bien, la Encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se auto adscriben como indígenas, a partir de ella, se consideran 25 millones 694 mil 928 personas indígenas<sup>xxii</sup>. El acceso a los DESCA de esta población son limitados aunado a la barrera del lenguaje, se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad social, sin embargo, son sus propias características de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas los que pueden fortalecer las estrategias y crear políticas públicas que vinculen la capacitación de las comunidades, como herramientas para el fortalecimiento en la comunicación sobre el riesgo, el desarrollo de planes de preparación y la respuesta ante desastres a partir de la realidad de la comunidad, como componentes clave para la prevención y construcción de la resiliencia, si se establece con base en la identidad propia, conciencia de la misma y la voluntad de preservarla a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas, y ejercer libremente sus formas de organización en éstos mismos ámbitos.

Es importante tener en cuenta que la vulnerabilidad social en el ámbito de la protección civil se refiere a la condición estructural e histórica para padecer mayores daños, pero también es a la vez el contexto del predesastre y la capacidad para mitigar y recuperarse de situaciones de devastación. Esto significa que la vulnerabilidad no es un atributo particular que implica debilidad por razones de edad, género o cualquier otra característica ante el impacto asociado con peligros naturales o antropogénicos, sino la posibilidad de prever futuros escenarios y lograr poseer las herramientas necesarias para enfrentarlos.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

En un ejercicio comparativo sobre las legislaciones estatales sobre la inclusión de los conceptos de gestión integral de riesgos, derechos humanos y en particular la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en las leyes de protección civil local, elaborado, a petición de parte, por los investigadores de la *Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la H. Cámara de Diputados*, encontramos lo siguiente:

- Se encuentra falta de universalidad en la determinación de la "gestión integral de riesgos", ya que en las leyes locales se utilizan diversos términos, como gestión integral de riesgo, gestión de riesgo, instrumentos financieros de gestión de riesgo, instrumentos de administración y transferencia de riesgos.
- En las leyes correspondientes en materia de Protección Civil, de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, se conceptúa de manera semejante la Gestión Integral de Riesgos, como el “conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Particularmente en la Ley correspondiente a la Ciudad de México se conceptúa la Gestión Integral de Riesgos no como un conjunto de acciones sino como el “proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”;
- Es destacable por lo concreto del término “Gestión Integral de Riesgos” en la Ley del Estado de Veracruz en la materia, que indica que para efectos del respectivo ordenamiento se trata del “Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción”;
- Por otra parte la Ley correspondiente a la materia en Querétaro, es la única que indica el término de “Gestión de Riesgos” la cual lo determina de la siguiente forma “el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto;

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Particularmente en las leyes relativas a la materia de Protección Civil, de las entidades de Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán, no se indica en el artículo relativo al catálogo de términos correspondientes, el de gestión integral de riesgos.
- En las leyes correspondientes a las entidades de Baja California, Chihuahua y la Ciudad de México, se encuentran capítulos expresos relativos a la Gestión Integral de Riesgos.
- En las leyes correspondientes a los estados de Colima, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, se indica a través de un artículo que la gestión integral de riesgos, considera cuales son las fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador, entre las cuales se indican el análisis de riesgo, el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos además de los procesos de construcción social de los mismos, la identificación de fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos así como sus escenarios, el análisis y evaluación de los posibles efectos, la reducción de riesgos, las acciones y mecanismos para la prevención, mitigación y transferencia de riesgos, el manejo de eventos adversos, el desarrollo de una mayor preparación y respuesta ante los desastres, la recuperación ante la ocurrencia de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Resiliencia	Derechos Humanos	Grupos Vulnerables	Pueblos Indígenas
Aguascalientes	Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes	Si	No	No	No	No	No



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Resiliencia	Derechos Humanos	Grupos Vulnerables	Pueblos Indígenas
Baja California	Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California	Si	Si	Si	Si	Si	No
Baja California Sur	Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur	No	No	No	No	No	No
Campeche	Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche	Si	Si	Si	Si	Si	No
Chiapas	Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas	Si	Si	Si	No	No	Si
Chihuahua	Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua	Si	Si	Si	Si	No	No
Ciudad de México	Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Coahuila de Zaragoza	Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Si	Si	Si	Si	Si	No



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Resiliencia	Derechos Humanos	Grupos Vulnerables	Pueblos Indígenas
Colima	Ley de Protección Civil del Estado de Colima	Si	Si	Si	No	Si	No
Durango	Ley de Protección Civil del Estado de Durango	Si	Si	Si	Si	Si	No
Guanajuato	Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato	Si	Si	Si	No	No	No
Guerrero	Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Hidalgo	Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo	Si	Si	Si	No	No	No
Jalisco	Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco	No	No	No	No	No	No
México	Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto "De la Protección Civil"	Si	Si	Si	Si	Si	No
Michoacán de Ocampo	Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	No	Si	Si	Si	No



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Resiliencia	Derechos Humanos	Grupos Vulnerables	Pueblos Indígenas
Morelos	Ley estatal de Protección Civil de Morelos	Si	Si	Si	Si	Si	No
Nayarit	Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit	Si	Si	Si	Si	Si	No
Nuevo León	Ley de Protección civil para el estado de Nuevo León	No	No	No	No	No	No
Oaxaca	Ley de Protección civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Puebla	Ley del Sistrema Estatal de Protección Civil	Si	Si	Si	Si	Si	No
Querétaro	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro	Si	No	Si	No	No	No
Quintana Roo	Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo	Si	Si	No	No	Si	Si



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ordenamiento Estatal</b>	<b>Gestión Integral de Riesgos</b>	<b>Cambio Climático</b>	<b>Resiliencia</b>	<b>Derechos Humanos</b>	<b>Grupos Vulnerables</b>	<b>Pueblos Indígenas</b>
<b>San Luis Potosí</b>	Ley del Sistema de Protección civil del estado de San Luis Potosí	Si	No	Si	Si	No	No
<b>Sinaloa</b>	Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa	Si	No	Si	No	Si	No
<b>Sonora</b>	Ley de Protección Civil para el estado de Sonora	Si	Si	Si	Si	Si	No
<b>Tabasco</b>	Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco	Si	Si	Si	Si	No	No
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas	No	No	No	No	No	No
<b>Tlaxcala</b>	Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala	Si	Si	Si	Si	Si	No
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Si	Si	Si	Si	Si	No
<b>Yucatán</b>	Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán	Si	No	No	No	No	No

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Entidad Federativa	Ordenamiento Estatal	Gestión Integral de Riesgos	Cambio Climático	Resiliencia	Derechos Humanos	Grupos Vulnerables	Pueblos Indígenas
Zacatecas	Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas	Si	No	Si	Si	Si	No

- Las leyes correspondientes a las entidades de Baja California, Chiapas, Durango, Michoacán, Tabasco y Tlaxcala, contienen capítulos relativos a la atención a la **población rural** afectada por contingencias climatológicas.
- En la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca**, se indica como uno de los objetivos específicos del propio ordenamiento “Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, **el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afromexicanos.**” (artículo 1)

También es destacable que en el catálogo de términos, para efectos de interpretación y aplicación de la misma Ley, se incluye el de “Grupos Vulnerables” determinando que “es el grado en que algunos grupos de personas pueden ser más susceptibles a las pérdidas, los daños, el sufrimiento y la muerte, en casos de desastre. Se da en función de las condiciones físicas, económicas, **sociales**, políticas, técnicas, ideológicas, **culturales**, educativas, ecológicas e **institucionales**. La vulnerabilidad se relaciona con la capacidad de un individuo o de una comunidad para enfrentar amenazas específicas en un momento dado, según su condición de **edad**,

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

***sexo, estado civil y origen étnico***, tales como ***personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales***, entre otros” (artículo 4)

- En la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, se incluye dentro de los criterios relativos a la planeación y realización de acciones operativas y normativas a cargo del Sistema Estatal de Protección Civil, la de “Precisar los requerimientos de las **áreas rurales y de las comunidades indígenas, para favorecer las actividades de prevención y mitigación**”. (artículo 44)
- Por último en la Ley 856 de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, se indica que en la definición del Comité Estatal de Emergencias del plan de acción que proceda, se deberá “prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a **los grupos y personas vulnerables**” (artículo 27)

Los efectos de los desastres en grupos vulnerables pueden expresarse de formas muy diferentes, mientras que la vulnerabilidad potencializa estas expresiones y son el resultado de la falta de medios técnicos para anticiparse a la amenaza, además de que aumenta la dificultad de recuperación de las amenazas: no se recupera igual ante una sequía un campesino de auto-sustento que un agricultor con acceso a seguros.

El caso mexicano demuestra que el precepto ideológico del factor exposición, utilizado durante varios años para explicar la vulnerabilidad y sustentado en el determinismo geográfico, no explica el proceso de construcción social del riesgo. En el periodo 1980-2000, 44 huracanes tocaron territorio nacional, impactando de manera diferenciada a las distintas regiones del país. En la región Sur-Sureste (integrada por los estados de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo) sumaron 13, y en diversos puntos de la región Noroeste (NW) (formada por los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora) tocaron 21 huracanes, sin embargo, la magnitud de los daños humanos presentó drásticos contrastes<sup>xxiii</sup>.

En un acercamiento estadístico a diversos desastres en el periodo 1970-2015, el estudio de la CNDH-UNAM, constata la urgencia de homologar criterios conceptuales y empíricos para unificar estadísticas. La magnitud de los desastres tiene mayores impactos en las regiones donde se concentran condiciones de pobreza, marginación y exclusión, como se puede constatar en los casos de estados ubicados en la en la región Sur-Sureste del país. De esta forma, se reitera la necesidad de recuperar el enfoque de derechos para el diseño de una nueva política de protección civil conforme al precepto jurídico-programático de la gestión integral de riesgos<sup>xxiv</sup>.

Un componente que debe incorporarse en los diagnósticos sobre riesgos y vulnerabilidad es el desplazamiento forzado de personas por causa de los desastres. Las estadísticas oficiales en México no dan cuenta de esta forma de respuesta social a los desastres, a pesar de que estimaciones internacionales afirman que nuestro país ocupa el tercer lugar en América Latina en 2015 con 91 mil personas desplazada.

Actualmente en México no hay una base de datos pública que permita tener información sobre desastres de manera transparente, fácil y accesible, que permita evaluar las diferentes dimensiones humanas, sociales, culturales, ambientales, territoriales y económicas, de manera integral. Con base en los lineamientos técnico-económicos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en México el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) enfatiza en sus reportes de daños socioeconómicos los aspectos siguientes, acotados en las reglas de operación del

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Fonden: personas afectadas, pérdidas materiales, perdidas económicas. Sin incluir los datos sobre personas fallecidas, personas desaparecidas o personas desplazadas, por lo que tampoco cuenta con políticas públicas específicas que atiendan estos aspectos.

En la política de protección civil actual, los damnificados no han sido considerados como sujetos de derecho sino como personas que requieren asistencia externa ante su “incapacidad” de recuperarse. No obstante, en el marco de los derechos humanos, las víctimas son sujetos de derecho al mismo tiempo que personas con capacidad de tomar decisiones y participar en la solución de los problemas.

Las observaciones generales<sup>xxv</sup> emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Mexicano son las siguientes:

Derecho a la alimentación. Los lineamientos se orientan a apoyar la acción de las fuerzas armadas mediante cocinas comunitarias y recuperación de infraestructura pesquera, no hay mención a otros rubros como garantizar el abasto sostenible, comercialización adecuada y consideración de las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo estipulado en la Observación General número 12 relativo a la “alimentación adecuada” (1999) del Comité DESC.

- Derecho a la salud. Se da prioridad a la obtención de medicamentos y reconstrucción de infraestructura hospitalaria, siendo necesario considerar los aspectos de accesibilidad, calidad y disponibilidad acotados en la Observación General número 14 relacionado con el “derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” (2000) del Comité DESC.
- Derecho al medio ambiente sano. No hay un planteamiento de política, salvo la mención de las áreas naturales protegidas, residuos sólidos urbanos y zonas

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

costeras, y sin mayor desarrollo programático desde la propia perspectiva financiera del Fonden.

- Derecho al agua. Se definen dos líneas de acción como garantizar abastecimiento de emergencia y reconstrucción de infraestructura, pero es pertinente considerar lo planteado en materia de disponibilidad, condiciones de salud y climáticas, no discriminación y acciones puntuales contra la contaminación del vital líquido definidas en la Observación General número 14 respecto al derecho al agua (2003) del Comité DESC.
- Derecho a la vivienda. En este caso hay un mayor desarrollo respecto a la vivienda dañada de sectores de bajos ingresos o en pobreza patrimonial y se prevén reubicaciones y definiciones puntuales en cuanto a la magnitud de los daños, categorizados en cuatro rubros. Sin embargo, la vivienda adecuada como derecho humano incluye a todas las personas, incluyendo de otros niveles de ingresos, además de que establece restricciones para que la población beneficiaria acceda a los apoyos respectivos. En este sentido, es necesario se respete el precepto de seguridad de la tenencia pues los pobladores mayormente afectados pueden enfrentar problemas por no tener documentos jurídicos que acrediten propiedad legalmente reconocida. También la habitabilidad debe ser garantizada dado que en varios programas las soluciones técnicas y los materiales utilizados por empresas constructoras no atienden lo dispuesto en cuanto a la seguridad y la habitabilidad (por condiciones climáticas, calor, lluvia, viento, etcétera) o bien reubicaciones que implican desalojos forzosos o localización en zonas de riesgo; es recomendable atender lo dispuesto en las Observaciones Generales número 4 sobre vivienda adecuada (1991) y número 7 sobre desalojos forzados (1997) del Comité DESC.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Derecho a la cultura. Los lineamientos se refieren a patrimonio construido, pero no hay mención alguna a la cultura tal y como se define en la Observación General número 21 sobre el derecho a participar en la vida cultural (2010) del Comité DESC.
- Derecho a la educación. Fonden centra su operación en reconstrucción de infraestructura o equipamiento educativo, pero falta considerar aspectos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad para dar mayor consistencia a los programas de reconstrucción, tomando en consideración la Observación General número 13 sobre el derecho a la educación (1999) del Comité DESC.
- Derecho al trabajo. En casos de desastre los lineamientos analizados no consideran este derecho, sin embargo, cabe mencionar que diversas dependencias federales incluyen el Programa de Empleo Temporal (PET) como una forma de apoyar a la población damnificada en la etapa de emergencia. Hace falta se incorpore en la política respectiva lo acotado en la Observación General número 18 sobre el derecho al trabajo (2006) del Comité DESC.

El 28 de septiembre de 2023 el ejecutivo federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Diputados, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, en la que incorpora contenidos de protección civil con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación en las fases de la gestión integral del riesgo de desastres.

Es por los argumentos antes expuestos que como legislador del Grupo Parlamentario de Morena y representante de comunidad indígena zapoteca del estado de Oaxaca, realizo

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

la presente propuesta a fin de fortalecer el marco jurídico sobre protección civil en un marco integral de gestión integral de riesgos con los principios pro persona de derechos humanos y así resguardar los derechos sociales económicos y culturales de las personas más vulnerables, con énfasis en los pueblos y comunidades indígenas de este país. Es por ello que pongo a consideración de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un Capítulo XIX “Del enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos” en la Ley General de Protección Civil.**

**Único:** Se adiciona un Capítulo XIX “Del Enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos” de la Ley General de Protección Civil, que contiene los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103, para quedar como sigue:

## **Capítulo XIX**

### **Del Enfoque de Derechos Humanos en la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos**

**Artículo 95.** Durante los procesos que comprenden la protección civil y la gestión integral de riesgos, se debe garantizar el goce y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte con enfoque de pluriculturalidad de conformidad al artículo 2o de la propia Constitución.**

**Artículo 96. Las bases normativas que sustenten la actuación del Estado en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, se basará en el pleno respeto de los derechos humanos, así como con perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión a las personas con discapacidad, de la tercera edad, pueblos y comunidades indígenas y de los pueblos afromexicanos.**

**Artículo 97. El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de protección civil y gestión integral de riesgos, deberá estar sustentada en los principios mencionados en el artículo anterior.**

**Artículo 98. La gestión integral de riesgos estará orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, incluyendo a los seres sintientes, en pleno respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.**

**Artículo 99. Las autoridades en materia de protección civil, deberán realizar una Identificación de Riesgosa fin de comprender mejor el riesgo en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Para mejor comprensión de la vulnerabilidad, se deberán analizar las características sociales, humanas y económicas, que permitan establecer diagnósticas para el diseño de políticas públicas inclusivas en la materia.

**Artículo 100.** Los actores involucrados en la protección civil y la gestión integral de riesgos deberán fortalecer la gobernanza, a través de reconocer a las víctimas como sujetos de derecho, con capacidad de tomar decisiones y participar en la solución de los problemas del riesgo de desastres; sobre todo en comunidades y pueblos indígenas hablantes de lenguas originarias o bajo el sistema normativo de usos y costumbres.

**Artículo 101.** Las autoridades responsables deberán integrar una plataforma nacional con información sobre desastres de manera transparente, fácil y accesible, que permita evaluar las diferentes dimensiones humanas, sociales, culturales, ambientales, territoriales y económicas, de manera integral.

**Artículo 102.** Fortalecer los procesos de reconstrucción y resiliencia que derive de un desastre, poniendo como prioridad de la planificación, la recuperación las necesidades de las personas y mejorar los preparativos para situaciones de desastre, contemplando sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.

**Artículo 103.** Serán sancionadas, en el respectivo ámbito de competencia, las autoridades que ejerzan actos de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ATENTAMENTE**



**MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI**  
**DIPUTADO FEDERAL**

<sup>i</sup> Disponible en:

[http://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/Iconvenio\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/Iconvenio_ginebra_1949.pdf)

<sup>ii</sup> Disponible en:

[http://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/IIconvenio\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/IIconvenio_ginebra_1949.pdf)

<sup>iii</sup> Disponible en:

[http://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/IIIconvenio\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/IIIconvenio_ginebra_1949.pdf)

<sup>iv</sup> Disponible en:

[http://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/IVconvenio\\_ginebra\\_1949.pdf](http://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/IVconvenio_ginebra_1949.pdf)

<sup>v</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Mexico/DIH/IH5.pdf>

<sup>vi</sup> Disponible en:

[http://www.semar.gob.mx/difusion\\_institucional/der\\_internal\\_humanitario/instrumentos\\_del\\_dih/proteccion\\_a\\_victimas\\_de\\_los\\_conflictos\\_armados/IIprotocolo\\_convenios\\_1949.pdf](http://www.semar.gob.mx/difusion_institucional/der_internal_humanitario/instrumentos_del_dih/proteccion_a_victimas_de_los_conflictos_armados/IIprotocolo_convenios_1949.pdf)

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- 
- vii Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Mexico/DIH/IH6.pdf>
- viii Disponible en: <https://www.eird.org/americas/we/que-es-la-estrategia-internacional.html>
- ix Disponible en: [http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/e2936\\_OIPC-%202000%20MARCO.pdf](http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/e2936_OIPC-%202000%20MARCO.pdf)
- x Disponible en: <https://www.eird.org/cdmah/contenido/hyogo-framework-spanish.pdf>
- xi Disponible en: [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)
- xii Disponible en: <https://eird.org/pr17/docs/declaracion-de-montreal.pdf>
- xiii Disponible en: [https://www.preventionweb.net/files/48240\\_gp17programmees.pdf](https://www.preventionweb.net/files/48240_gp17programmees.pdf)
- xiv Protección Civil y Derechos Humanos, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, octubre de 2017. Autor líder de la Investigación Dr. Daniel Rodríguez Velázquez Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM.
- xv Preamble del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)
- xvi Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- xvii Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- xviii "La dignidad y los desastres", Pagina 10. Protección Civil y Derechos Humanos, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, octubre de 2017. Autor líder de la Investigación Dr. Daniel Rodríguez Velázquez Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM.
- xix ***ibidem***
- xx ***ibidem***
- xxi 1.8. Políticas y desafíos en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, "Documento entregado a la señora Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la situación de los DESCA en México Ciudad de México, por las organizaciones de la sociedad civil"; 5 de abril de 2019.
- xxii Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32305/cdi-programa-especial-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>. La Encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se autoadscriben como indígenas, a partir de ella, se consideran 25,694 928 millones de personas indígenas.
- xxiii Protección Civil y Derechos Humanos, pagina 26.
- xxiv ***ibidem***
- xxv Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, PIDHDD; Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-DH México, 2010.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XXII, Y 83, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE ATLAS DE RIESGOS COMO INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A CARGO DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, **Diputado Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, presenta a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, fracción XXII, y 83, ambos de la Ley General de Protección Civil, en materia de Atlas de Riesgos como instrumentos de planeación nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La presencia cada vez más constante y severa de fenómenos naturales como el "Cambio climático" el efecto "Efecto Invernadero", la "Lluvia ácida" y el "Adelgazamiento de la Capa de Ozono", así como de eventos antropogénicos que

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

terminan en siniestros lamentables, causados por la actividad humana, producto entre otros factores del crecimiento y desarrollo económico de las sociedades modernas en pleno proceso de globalización, ha implicado para los países y sus gobiernos en materia de protección civil, tomar acuerdos internacionales, regionales y nacionales, así como su implementación para prevenir, mitigar y solucionar problemáticas que afecten en menor medida a sus sociedades y sus derechos humanos como el derecho a la vida y a un medioambiente sano, entre otros, para un mejor desarrollo y bienestar. En este orden de ideas, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, prevé en sus artículos 3 y 25, el derecho a la vida y a un nivel adecuado de bienestar señalando que:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en materia de vida y salud en sus artículos 11 y 12 señala que:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

## Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. ...

Por su parte, la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, aprobada en 1992 y que entró en vigor en 1994, se planteó como uno de sus propósitos fundamentales, le estabilización y disminución de concentraciones y emisiones de los gases de efecto invernadero, a un nivel que permita disminuir y evitar actividades peligrosas realizadas por las personas que afecten el sistema climático, y ello permita a los se adapten al dicho cambio climático.

En este sentido, los países más industrializados se comprometieron a reportar periódicamente sus políticas decisiones y acciones tomadas en materia de cambio climático y un inventario anula de sus emisiones. Por su parte los países en desarrollo harían lo propio para tomar las medidas necesarias en materia de cambio climático y para adaptarse a los efectos del mismo.

Ante el reto de superar diversos fenómenos y problemáticas más consistentes como el cambio climático, en los ámbitos internacional, regional, nacional y local,

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

de manera más reciente, en el año 2015, los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobaron la **Agenda 2030 y la implementación de los Objetivos de Desarrollo** con un enfoque sostenible, que de manera coordinada, prevén objetivos como metas y acciones concretas para fortalecer las capacidades de respuesta tanto de los gobiernos, sus instituciones, sector privado y organizaciones sociales en favor de un mejor bienestar y resiliencia de la sociedad civil, destacándose los objetivos 3 y 13 los cuales señalan que:

### ODS 3. SALUD Y BIENESTAR

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. Para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad.

### ODS 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

En el análisis del **Marco de Acción de Hyogo**: enseñanzas extraídas, carencias detectadas y desafíos futuros en 2005, se infiere que si bien se han logrado algunos avances en el aumento de la resiliencia y la reducción de las pérdidas y los daños, la reducción sustancial del riesgo de desastres exige perseverancia y persistencia, con una atención más explícita en las personas y su salud y medios de subsistencia, así como un seguimiento regular.

De manera paralela y simultánea, en el mismo año 2015, se aprobó la implementación del **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres**, documento que retoma y propone el fortalecimiento en la resiliencia de los países y sus sociedades, así como normas y acciones a seguir para la prevención de nuevos riesgos y mejor capacidad de respuesta ante la presencia de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

desastres y la disminución de sus efectos, reducción de pérdidas y daños. Plantea dar mayor atención a la administración del riesgo y no a la administración del desastre, por lo que señala la importancia de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales.

Sobre la base del Marco de Acción de Hyogo, el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres** de 2015, tiene como objetivo lograr el siguiente resultado en los próximos 15 años: La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.

Para alcanzar el resultado previsto, debe perseguirse el objetivo siguiente: Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, **política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.**

Todos estos propósitos, objetivos y acciones se reafirman con la realización de la **27ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27)**, realizada en noviembre de 2022 en Egipto.

En la que se basó en los resultados de la COP26 para adoptar medidas en ciertas cuestiones esenciales para hacer frente a la emergencia climática, que incluyen

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

desde la reducción urgente de las emisiones de gases de efecto invernadero, el fortalecimiento de la resiliencia y la adaptación a las consecuencias inevitables del cambio climático, hasta el cumplimiento de los compromisos de financiación de la acción climática en los países en vías de desarrollo.

Ante la creciente crisis energética, las concentraciones récord de gases de efecto invernadero y el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos, la COP27 buscó conseguir que se renueve la solidaridad entre los países para cumplir el histórico **Acuerdo de París**, que se adoptó en beneficio de las personas y del planeta.

Los países reunidos en la COP27 acordaron que se creará un fondo para reparar a los países que más están sufriendo las consecuencias del calentamiento global y que menos han contribuido a él. Los países en vías de desarrollo pidieron con insistencia la creación de un fondo de pérdidas y daños para compensar a los países más vulnerables a las catástrofes climáticas, pero que han contribuido poco a la crisis climática<sup>1</sup>.

En nuestro país, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la legislación secundaria, protegen y garantizan, los derechos humanos como a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano, como se dispone en los artículos 1º y 4º Constitucional, entre otros, al señalar que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

México es especialmente vulnerable a desastres naturales, porque su territorio se ubica entre las fallas de la placa de Norte América y la placa de Cocos, lo que define ciertas zonas del país como regiones altamente sísmicas, además, porque el país está rodeado por los océanos Pacífico y Atlántico en el trópico de Cáncer y en las cuencas I y II definidas por el Comité de Huracanes RA IV de la Organización Meteorológica Mundial. Los asentamientos humanos importantes se ubican precisamente en zonas geográficas donde hay actividad sísmica o donde pueden impactar huracanes.

Los riesgos que enfrenta México por el cambio climático en materia de desastres naturales, debe tomar acciones para fortalecer la gestión integral del riesgo desde la premisa de que todo riesgo es construido socialmente por el conjunto de decisiones individuales, colectivas, empresariales y gubernamentales en el uso del espacio físico y urbano, ante lo cual, los riesgos de desastres pueden ser mitigados mediante la planeación y prevención previa<sup>ii</sup>.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

La Ley General de Protección Civil como marco normativo referente, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil.

Define a la Protección Civil, como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Según el artículo 15 de la Ley, el objetivo del SINAPROC es proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Es un sistema coordinado en el que las dependencias federales de la administración paraestatal y descentralizada participan junto con las entidades federativas y los sectores empresarial y social; está integrado por:

- Consejo Nacional de Protección Civil (CNPC), a través del Consejo Consultivo (CC), es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil.
- Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil (CNEDPC), es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.
- Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (CNPC). Garantiza el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres, es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.
- Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

En este enfoque preventivo es que se establece el Atlas Nacional de Riesgos, como el Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Tiene como objeto controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, a través de la implementación de medidas de protección civil, mediante la canalización de recursos a proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno.

Para lograr lo anterior, cuenta con un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo, a través del Atlas Nacional de Riesgos.

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo.

En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

A fin de verificar que la integración, actualización, supervisión y coordinación de los atlas de riesgos, nacional, estatales y municipales contribuyeron a elaborar políticas y programas para la Gestión Integral de Riesgos que le permitieran identificar, analizar y evaluar los riesgos, la Auditoría Superior de la Federación realizó dos auditorías al Programa presupuestario N001, la núm. 83-GB “Supervisión y coordinación del Atlas Nacional de Riesgos” a la Coordinación Nacional de Protección Civil y la 84-GB “Integración y actualización del Atlas Nacional de Riesgos” al CENAPRED como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2019.

En las que establece que el artículo 7, fracciones II y VII, de la Ley General de Protección Civil, establece que corresponde al Ejecutivo Federal promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos estableciendo estrategias y políticas, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes, siendo una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad. En este sentido, en el artículo 10, fracciones I a III, del mismo ordenamiento, se señala que las fases anticipadas a considerar ante la ocurrencia de un agente perturbador son las siguientes:

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos.
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios.
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos.

En el diagnóstico a Protección Civil del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, se advirtió que el SINAPROC no tenía la infraestructura suficiente ni capacidades institucionales, fondos y ordenamientos jurídicos, lo que le impedía responder con la eficacia requerida; así como, que el Atlas Nacional de Riesgos, carecía de información actualizada y completa, resultado de las limitaciones económicas de los gobiernos estatales para elaborar sus atlas que sirven de base para el nacional por lo que su escala de representación no permitía llevar a cabo consultas sobre el nivel de riesgos existentes en una zona de interés y tampoco identificar con precisión zonas de riesgo y zonas de riesgo grave.

Aunado a lo anterior, se advirtió que el SINAPROC enfrentó dificultades para alertar eficazmente a la población, debido a la existencia de brechas tecnológicas. Asimismo, las dependencias de la Administración Pública Federal carecen de conocimientos especializados en gestión de riesgos, así como de mecanismos para compartir información que permitan reforzar su infraestructura y proteger los servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior, se identificó como problemática la deficiente coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Centro Nacional de Prevención de Desastres para la implementación de los procesos de la Gestión Integral de Riesgos, en particular, la supervisión y coordinación del Atlas

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Nacional de Riesgos, que permitan construir un país más seguro y resiliente, debido al escaso conocimiento en temas de protección civil con enfoque de Gestión Integral de Riesgos por parte de integrantes (SINAPROC) y los insuficientes instrumentos planes y programas de carácter preventivo y de respuesta para hacer frente a emergencias o desastres; que como efecto implican el limitado conocimiento de los riesgos que pueden afectar al país por fenómenos perturbadores, así como deficiente análisis y evaluación de los posibles efectos.

En la que una de sus principales Recomendaciones fue revisar y replantear los mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y municipales, a fin de reunir la información completa que le permita elaborar un diagnóstico de la situación de los 32 atlas estatales y los 2,465 atlas municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México para establecer prioridades en la atención de los estados y municipios de conformidad con sus necesidades, y con ello conocer la situación nacional y local en la que se encuentran los atlas de riesgo en el país, con objeto de contar con un Atlas Nacional de Riesgos actualizado para la prevención y mitigación en la gestión integral de riesgos y que contribuya a construir un país seguro y resiliente, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos<sup>iii</sup>.

El CENAPRED identificó 927 municipios, ubicados en 31 Entidades Federativas, en los que se requiere dar atención inmediata en caso de desastre, de los cuales se relacionan con los fenómenos siguientes: 250 a ciclones tropicales, 269 a deslizamientos, 91 a huachicol, 270 a inundaciones y 288 a sismos, que en algunos casos pueden incidir hasta cuatro de los fenómenos señalados. Se determinó que 677 tienen Comité municipal de protección civil, 41 están en proceso de integración, 192 no cuentan este; y en 17 se desconoce el tema o no se cuenta con información

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

disponible y se especificó que 125 municipios en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán presentan un muy alto grado de marginación.

Si bien el CENAPRED tiene identificados 927 municipios de atención prioritaria relacionados a los fenómenos: ciclones tropicales (250), deslizamientos (269), huachicol (91), inundaciones (270) y sismos (288), no acreditó ante la ASF la evidencia documental que compruebe que contó con un diagnóstico de la situación de los 32 atlas estatales y los 2,465 atlas municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México y, tampoco del establecimiento de prioridades en la atención de los estados, por lo que se desconoce la situación en la que se encuentran los atlas de riesgo en el país, lo que limitó conocer el grado de información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se ha integrado al Atlas Nacional de Riesgos; asimismo, restringe contar con un instrumento actualizado para la prevención y mitigación en la gestión integral de riesgos y que contribuya a construir un país seguro y resiliente.

El 28 de septiembre de 2023 el ejecutivo federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en la que uno de sus objetivos es:

"6. Ampliar el alcance de otros instrumentos como, en el caso de los atlas de riesgos, a través de su intersección obligatoria con las distintas políticas, como los

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

programas de ordenamiento territorial de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del país.”

Coincidimos en esta visión de sumar esfuerzos para consolidar instrumentos técnicos que nos permitan eficientar los procesos de planeación nacional, estatal y municipal, haciendo efectiva la gestión pública, reduciendo costos por recuperación en caso de la ocurrencia de amenazas y reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas afectables a partir de un correcto análisis de riesgos.

Es por ello que se propone modificar los artículos 19 fracción XXII y 83 de la Ley General de Protección Civil conforme lo siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I a la XXI. ...</p> <p>XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y delegaciones;</p> <p>El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I a la XXI. ...</p> <p>XXII. Supervisar, a través del <b>Centro Nacional</b>, que se realice y se mantenga actualizado el <b>Atlas Nacional de Riesgos</b>, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y <b>demarcaciones territoriales.</b></p> <p><b>Se deroga</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>mantenerse como un instrumento de actualización permanente.</p> <p>Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;</p> <p>XXIII a la XXX. ...</p>	<p><b>Se deroga</b></p> <p>XXIII a la XXX. ...</p>
<p>Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 83. El Atlas Nacional de Riesgos se integra con la información a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.</b></p> <p><b>Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia obligatoria para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo para todas las autoridades competentes consideradas en el artículo 85 de esta Ley.</b></p> <p><b>El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá, en los Atlas de Riesgo Nacional, de las entidades</b></p>

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales, la identificación y registro de las zonas de riesgo que existan en el territorio nacional, con el fin de que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos.</b></p> <p><b>Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales elaborarán los Atlas de Riesgos conforme a los Lineamientos determinados por el Centro Nacional y garantizarán que sean públicos y de acceso abierto.</b></p>
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, y porque **prevenir salva vidas**, que pongo a consideración de la Comisión Permanente de la honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 19, fracción XXII, y 83, ambos de la Ley General de Protección Civil, en materia de Atlas de Riesgos como instrumentos de planeación nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Único:** Se r reforman los artículos 19, fracción XXII, y 83, ambos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I a la XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del **Centro Nacional**, que se realice y se mantenga actualizado el **Atlas Nacional de Riesgos**, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y **demarcaciones territoriales**.

**Derogado**

**Derogado**

XXIII a la XXX. ...

**Artículo 83. El Atlas Nacional de Riesgos se integra con la información a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.**

**Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia obligatoria para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo para todas las autoridades competentes consideradas en el artículo 85 de esta Ley.**

**El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá, en los Atlas de Riesgo Nacional, de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales, la identificación y registro de las zonas de riesgo que existan en el territorio nacional, con el fin de que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales elaborarán los Atlas de Riesgos conforme a los Lineamientos determinados por el Centro Nacional y garantizarán que sean públicos y de acceso abierto.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ATENTAMENTE**



**MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL**

---

<sup>i</sup> La Conferencia sobre Cambio Climático se cierra con un paso hacia la justicia.

<https://news.un.org/es/story/2022/11/1517012>

<sup>ii</sup> La vulnerabilidad de México ante el cambio climático: una revisión del Sistema Nacional de Protección Civil. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4108/Cuaderno%20SINAPROC%20Flina%20Web%20sencillas%20OK.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>iii</sup> DOF 21 de diciembre de 2016.

[http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/descargas/Guia\\_contenido\\_minimo2016.pdf](http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/descargas/Guia_contenido_minimo2016.pdf)



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RELATIVA AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS EN INTERNET, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, y los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso j) del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El “*sharenting*” es un anglicismo que proviene de *share* (compartir) y *parenting* (paternidad), que el diccionario británico Collins lo incluyó en sus páginas en 2016 y lo define como “the habitual use of social media to share news, images, etc of one’s children”,<sup>1</sup> es decir compartir cotidianamente noticias e imágenes de los hijos en redes sociales.

El concepto de *sharenting*, hace referencia al hecho de que personas adultas compartan fotos de sus hijas e hijos en redes sociales o en Internet en general. Es importante aclarar que se considera *sharenting* cuando los padres y madres comparten información de manera constante, que incluye, además de imágenes, datos sobre la

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/sharenting>, fecha de consulta 08 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

vida cotidiana de su hijo o hija, sus aficiones, sus intereses, la escuela en la que estudia, la zona en la que viven, su fecha de cumpleaños, por lo que se considera que compartir alguna foto o comentario de manera ocasional no se considera *sharenting*, de acuerdo con la Dra. Cristina Curiel Castelazo<sup>2</sup>, académica del Departamento de Psicología de la Universidad Iberoamericana.

Tanto los padres como las madres que utilizan las redes para compartir información e imágenes de sus hijos deben tomar en cuenta que les están generando una huella digital sin su consentimiento, esta huella se refiere a todos aquellos rastros o registros que una persona genera en internet al navegar, hacer búsquedas, compartir, incluso dar “me gusta”.

La práctica del *sharenting* puede tener efectos negativos en diferentes áreas de la vida de un niño o niña, de acuerdo con la publicación de la académica antes mencionada, ya que puede generar *bullying* en su escuela o comunidad, o ciberacoso, es decir, que el niño o niña sea objeto de burlas a través de las redes, cuando empiece a utilizarlas, de parte de otras personas que han visto imágenes suyas.

Una persona cuyas imágenes se han compartido en internet puede sufrir robo de datos o suplantación de la identidad, y la información puede incluso ser utilizada para *hackear* contraseñas cuando los menores crecen, por ejemplo puede ser que los padres y madres compartan la fecha de cumpleaños del niño. Todos los datos que se comparten pueden ser útiles para quienes realizan delitos, como pornografía, fraude, secuestros, etc.

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://ibero.mx/prensa/opinion-que-es-el-sharenting-y-como-puede-afectar-tus-hijos-e-hijas>, fecha de consulta 08 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Niñas y niños pueden sentirse avergonzados, ansiosos, tristes o preocupados por lo que sus familiares comparten sobre ellos en las redes, ya que no se les pide su consentimiento de compartir su imagen o información, esto puede ser porque se les considera muy pequeños, o porque los adultos no son conscientes de los efectos que esta sobreexposición, considerada totalmente inofensiva, puede generar emocionalmente en el niño o niña.

Las investigaciones actuales reportan que las fotos de por lo menos 50% de los niños y niñas en Estados Unidos han sido mostradas por sus padres en alguna red social, y que muchos de estos niños tienen más de mil fotos suyas en la red antes de cumplir cinco años.<sup>3</sup>

Aunque no existe una cantidad mínima establecida de imágenes o de información para calificar como *sharenting*, sí se considera que un adulto cae en esta conducta al compartir de forma continua, más o menos cada dos o tres días, este contenido sobre sus hijos o hijas, de acuerdo con la mencionada investigación de la académica de la Universidad Iberoamericana.

Según el estudio "*Share with Care 2016, Nominet*"<sup>4</sup> algunas niñas y niños llegan a los 5 años con más de 1000 fotografías suyas en publicadas en Internet. Las imágenes van acompañadas de datos personales de todo tipo: peso, primer día de colegio, problemas de salud, comportamiento, etc.

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Consultado en: <https://www.asociacionrea.org/el-sharenting/>, fecha de consulta 06 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

A través de las redes sociales proporcionan un diario online de niñas y niños al que pueden acceder muchas personas, se puede compartir y usar esa información para lo que la persona desee sin conocimiento de las familias.

El mundo del Internet y las redes sociales son grandes herramientas, son importantes avances tecnológicos que han traído consigo muchos beneficios pero se debe tener control sobre ellas y sobre el contenido de las publicaciones, especialmente cuando eso afecta a niñas y niños que no otorgan su consentimiento.

Muchos padres y madres hacen *sharenting* sin pensar en las consecuencias, en una publicación del País, Eva Bailén quien es madre, ingeniera de Telecomunicaciones y profesora de Secundaria, menciona cinco principales consecuencias:<sup>5</sup>

1. Se le genera al menor lo que se conoce como huella digital. La infancia actual está sometida a la publicidad de sus vidas desde antes de nacer. Muchas veces los padres o madres suben a las redes sociales sus imágenes desde que aparecen en una ecografía. La huella digital de la mayoría de los adultos de hoy en día arrancó conscientemente con la aparición de las redes sociales. Pero la huella digital, ese registro que dejamos sobre nuestra persona y nuestra vida en internet, localizable en los buscadores, en el caso de los adolescentes y niños actuales, pertenecientes a las generaciones Z y Alfa principalmente, la están creando sus padres y madres sin una consciencia real. Es como escribir un

---

<sup>5</sup> Consultado en: <https://elpais.com/mamas-papas/familia/2023-09-28/del-sharenting-a-la-ciberseguridad-por-que-compartir-informacion-de-tus-hijos-en-redes-sociales-supone-graves-riesgos.html>, fecha de consulta 05 de enero de 2024.

currículo prematuramente en el que aparecerá todo tipo de información personal, que podrá ser usada para bien o para mal.

2. Según un estudio realizado por el banco británico Barclays, se estima que, en 2030, el 66% de los fraudes *online* se basará en la recopilación de datos que personas imprudentes han compartido libremente sin premeditación. Se podría decir que practicar el *sharenting* de manera inconsciente sin pensar en la seguridad es un acto temario.
3. El *grooming*, se refiere al engaño que un adulto malintencionado que se hace pasar por un menor para establecer una relación de confianza con otro menor con el claro propósito de perpetrar un acoso de carácter sexual.
4. Muchos niños y niñas dan de alta cuentas en redes sociales mucho antes de cumplir la edad legal, y sin tener una educación previa que los prepare emocionalmente para la exposición que se sufre en ese entorno.

Al estar inmersos en el adultocentrismo<sup>6</sup>, entendido como la corriente hegemónica en la que se mueve una sociedad centrada en las necesidades e intereses de las personas adultas; de esta manera, se subordina a las personas que no encajan en el modelo, como son la infancia y la adolescencia, por lo que puede considerarse que los padres, madres, abuelos, abuelas, cuidadores de niñas y niños al compartir a través de redes sociales lo cotidiano de los días de niñas y niños, difundir en tiempo real la ubicación, la escuela a la que asisten, la habitación en la que desarrollan sus actividades, la privacidad y la intimidad de esos niños y niñas son completamente conocidos por

---

<sup>6</sup> Consultado en: <https://elpais.com/mamas-papas/actualidad/2022-08-25/adultocentrismo-una-sociedad-centrada-en-los-adultos-y-que-olvida-los-ninos.html>, fecha de consulta 10 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

personas ajenas a esos niños y niñas, ya que las personas responsables consideran que pueden compartir la privacidad de esos menores en redes sociales, sin dimensionar el alcance y a las personas a las que les puede llegar esa información.

De conformidad con lo anterior, en la tesis aislada 2a. XI/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, página 539, ha determinado que se debe concebir a la evolución progresiva de las facultades de los menores como un verdadero “principio habilitador” de la totalidad de los derechos reconocidos por el parámetro de regularidad del Estado Mexicano, y no como una excusa para realizar prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y que tradicionalmente se han justificado, alegando la relativa inmadurez del menor:

#### EVOLUCIÓN PROGRESIVA DE LAS FACULTADES DEL NIÑO. CONSTITUYE UN "PRINCIPIO HABILITADOR" DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

El ejercicio de los derechos de los menores no puede concebirse de manera idéntica para toda etapa de la niñez, pues cada una presenta un grado diferenciado de libertades y deberes respecto a su realización: a mayores niveles de aprendizaje, conocimiento y madurez, mayor el margen de autonomía para que sean los menores quienes ejerzan, por sí mismos, sus derechos -y no simplemente por medio de sus padres-; de ahí que tanto la pertinencia, como el grado de acceso a los derechos de los niños, dependerá de la etapa de la niñez en la que se encuentre el menor y, por ende, a efecto de lograr su correcta consecución, debe atenderse en todo momento a su trayectoria vital, a lo que le resulte benéfico y permita el desarrollo pleno y efectivo de todos sus derechos. Es así, en virtud de que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicha Convención. En ese contexto, es menester concebir a la evolución progresiva de las facultades de los menores como un verdadero "principio habilitador" de la totalidad de los derechos reconocidos por el parámetro de regularidad del Estado Mexicano, y no como una excusa para realizar prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y que tradicionalmente se han justificado, alegando la relativa inmadurez del menor.

En relación a lo anterior, en la tesis aislada 1a. CCLXVII/2015 (10a.), publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 306, determina como la evolución de la autonomía de los menores es progresiva en función de su edad, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan los infantes, así como de sus aptitudes particulares:

#### EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LOS MENORES. LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR SU GRADO.

No pueden establecerse edades fijas o condiciones preestablecidas para determinar el grado de autonomía del menor, pues el proceso de madurez no es un proceso lineal y aplicable a todos los niños por igual. Así, la evolución de la autonomía de los menores es progresiva en función de su edad, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan los infantes, así como de sus aptitudes particulares. De tal forma que para determinar la capacidad de los menores para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos, es fundamental que los juzgadores realicen una ponderación entre la evaluación de las características propias del menor (edad, nivel de madurez, medio social y cultural, etc.) y las particularidades de la decisión (tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá el menor, consecuencias a corto y largo plazo, entre otras).



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

De acuerdo con una búsqueda en las políticas de privacidad de la red social TikTok<sup>7</sup>, se encontró que la última actualización fue en el mes de marzo del año 2023, y en la misma establece en lo relativo a la seguridad y bienestar de los menores lo siguiente:

Hemos asumido el compromiso firme de asegurarnos de que TikTok ofrezca una experiencia segura y positiva para los usuarios menores de 18 años (en adelante, “menores”). **Esto empieza por asegurarnos de que tengan edad suficiente para usar TikTok. Para tener una cuenta, debes tener al menos 13 años.** Además, en algunas regiones se aplican otras restricciones de edad en función de la legislación local. En Estados Unidos, hay disponible una experiencia de TikTok para menores de 13 que ofrece un uso más limitado, con medidas de seguridad complementarias y con una Política de Privacidad propia. **Si tenemos conocimiento de que un usuario no alcanza la edad mínima para usar TikTok, procederemos a bloquear su cuenta.** Si el titular de una cuenta considera que hemos impuesto el bloqueo por error, puede recurrir la decisión. Cualquier miembro de la comunidad que sospeche que otro usuario no tiene la edad mínima necesaria puede informar de ello dentro de la aplicación o por Internet.

La seguridad de los menores es nuestra prioridad. **No permitimos contenido que pueda exponer a usuarios menores de edad a un riesgo de explotación o de sufrir daños psicológicos, físicos o del desarrollo.** Esto incluye el material que refleje el abuso sexual de menores, abuso de menores, acoso, actividades y desafíos peligrosos, exposición a temas manifiestamente para adultos, y consumo de alcohol, tabaco, drogas u otras sustancias reguladas. Si tenemos conocimiento de una situación de explotación de menores en nuestra plataforma, procederemos a bloquear la cuenta y cualesquiera otras cuentas a nombre de la misma persona.

Nuestro objetivo es ofrecer a los menores una experiencia apropiada para su desarrollo y que les ofrezca un espacio seguro para el descubrimiento personal.

---

<sup>7</sup> Consultado en: <https://www.tiktok.com/community-guidelines/es-es/>, fecha de consulta 12 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Para ello, adoptamos medidas como: (1) restringir el acceso a determinadas funciones de producto, **(2) desarrollar “niveles de contenido” para clasificar el contenido por niveles de adecuación de los temas, (3) usar configuraciones de privacidad predeterminadas restrictivas,** y (4) excluir del Feed Para ti cualquier contenido creado por usuarios menores de 16 años. Debes tener al menos 16 años para utilizar los mensajes directos, y al menos 18 años para acceder a LIVE, enviar obsequios a un creador durante una sesión en LIVE o utilizar las funciones de monetización. Para obtener más información sobre las herramientas, los controles y el contenido educativo de TikTok, visita el Portal juvenil o consulta la Guía para padres y tutores.

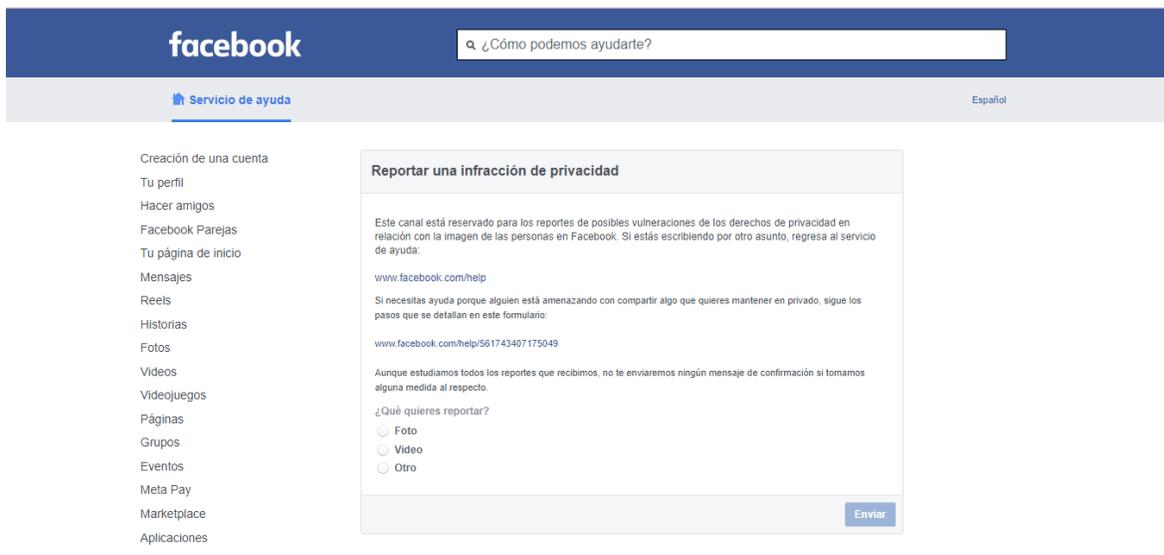
Sin embargo, como se observa de lo anterior, el contenido respecto a la privacidad de niñas y niños no es contenido prohibido en esta red social, y sólo existe seguridad cuando se considere como un tipo de violencia, pero como anteriormente se señaló la exposición de datos personales puede vulnerar a niñas y niños.

Por otro lado, en la red social Facebook se puede reportar una foto o un video que vulnera la intimidad de los hijos si son menores de 13 años, completando un formulario<sup>8</sup>, como se señala a continuación:

Si tu hijo(a) tiene entre 13 y 17 años: aunque comprendemos tu preocupación como padre o madre, lamentablemente no podemos actuar en nombre de tu hijo(a) si tiene más de 13 años, a menos que no tenga la capacidad mental o física para enviar un reporte por su cuenta. Te sugerimos que hables de este problema con el/la adolescente y que le ayudes a enviar su propia solicitud para eliminar este contenido.

---

<sup>8</sup> Consultado en: [https://es-la.facebook.com/help/383420348387540/?helpref=related\\_articles](https://es-la.facebook.com/help/383420348387540/?helpref=related_articles), fecha de consulta 12 de enero de 2024.



The image shows a screenshot of the Facebook help center interface. At the top, there is a search bar with the text '¿Cómo podemos ayudarte?'. Below the search bar, there is a navigation menu with 'Servicio de ayuda' selected. The main content area is titled 'Reportar una infracción de privacidad'. The text in the form reads: 'Este canal está reservado para los reportes de posibles vulneraciones de los derechos de privacidad en relación con la imagen de las personas en Facebook. Si estás escribiendo por otro asunto, regresa al servicio de ayuda.' Below this, there are two links: 'www.facebook.com/help' and 'www.facebook.com/help/561743407175049'. The text continues: 'Si necesitas ayuda porque alguien está amenazando con compartir algo que quieres mantener en privado, sigue los pasos que se detallan en este formulario:'. Below this, there is another link: 'www.facebook.com/help/561743407175049'. The text then says: 'Aunque estudiamos todos los reportes que recibimos, no te enviaremos ningún mensaje de confirmación si tomamos alguna medida al respecto.' Below this, there is a question: '¿Qué quieres reportar?' followed by three radio button options: 'Foto', 'Video', and 'Otro'. At the bottom right of the form, there is a blue 'Enviar' button.

Actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ellos no podrán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Sin embargo esto no es suficiente para salvaguardar la privacidad y la intimidad de niñas y niños que no han brindado consentimiento para ser grabados y compartir ese contenido, mostrando datos personales, y que no se tiene certeza como se puede manipular ese contenido.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley General mencionada cualquier manejo directo de su imagen,



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.<sup>9</sup>

El software de Stable Diffusion permite a los usuarios describir la imagen que buscan, a través de palabras clave, para que el programa luego genere esa imagen. La BBC<sup>10</sup> ha encontrado que se está usando para crear imágenes realistas de violencia sexual contra niñas y niños.

Las imágenes de esta violencia sexual son compartidas a través de un proceso de tres etapas:

1. Las personas generan las imágenes con software de inteligencia artificial.
2. Promueven las fotos en plataformas como Pixiv, un sitio japonés de intercambio de imágenes.

---

<sup>9</sup> Consultado en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-intimidad?idiom=es#:~:text=Se%20considerar%C3%A1%20violaci%C3%B3n%20a%20la,y%20telecomunicaciones%2C%20as%C3%AD%20como%20medios> fecha de consulta 14 de enero de 2024.

<sup>10</sup> Consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1vzyevl0nro>, fecha de consulta 09 de enero de 2024.

3. Estas cuentas tiene vínculos que dirigen a los clientes a imágenes más explícitas, para las que pueden pagar para mirar en cuentas en sitios como Patreon.

Algunos de los creadores de las imágenes las están colocando en una popular plataforma de redes sociales llamada Pixiv, que es principalmente usada por artistas de comparten manga y anime. Sin embargo, debido a que el sitio está basado en Japón, donde el intercambio de dibujos animados sexuales y las ilustraciones de menores no son ilegales, los creadores lo utilizan para promover su trabajo en grupos y vía etiquetas, que crean índices de tópicos según palabras clave.

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Observación General N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado<sup>11</sup>, del Comité sobre los Derechos del Niño establece que los niños pueden expresar libremente sus opiniones y ser tomados en serio desde las edades más tempranas dentro de sus familias y alentar en las familias que se deben tomar en cuenta sus opiniones en los asuntos que los conciernen en consonancia con las facultades de niñas y niños:

90. La familia en que los niños pueden expresar libremente sus opiniones y ser tomados en serio desde las edades más tempranas supone un importante modelo y una preparación para que el niño ejerza el derecho a ser escuchado en el conjunto de la sociedad. Esa manera de ejercer la labor de los padres sirve para promover el desarrollo individual, mejorar las relaciones familiares y apoyar la socialización del niño y desempeña una función preventiva contra toda forma de violencia en el hogar y en la familia.

91. La Convención reconoce los derechos y las responsabilidades de los padres u otros tutores de los niños de impartirles dirección y orientación

---

<sup>11</sup> Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>, fecha de consulta 07 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

apropiadas, pero destaca que esto tiene por objeto permitir que los niños ejerzan sus derechos y requiere que se haga en consonancia con la evolución de las facultades del niño.

92. Los Estados partes, mediante leyes y políticas, deberían alentar a los padres, tutores y cuidadores a escuchar a los niños y tener debidamente en cuenta sus opiniones en los asuntos que los conciernen. También se debería aconsejar a los padres que presten apoyo a los niños para que hagan efectivo su derecho a expresar su opinión libremente y para que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en todos los niveles de la sociedad.

93. Con el fin de apoyar el desarrollo de estilos de crianza de los hijos que respeten el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda que los Estados partes promuevan programas de educación de los padres que se basen en conductas y actitudes positivas existentes y que difundan información acerca de los derechos del niño y de los padres consagrados en la Convención.

Por otro lado, en la Recomendación adoptada por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 16 de abril de 2014, se desprende la Guía de los Derechos Humanos para los Usuarios de Internet<sup>12</sup>, mencionando algunos de los derechos con los que cuentan niños, niñas y jóvenes:

Como niño(a) o joven, tienes todos los derechos y las libertades que se describen en esta guía. En particular, debido a tu edad, tienes derecho a recibir protección y orientación especial al utilizar Internet. Esto significa que:

1. tienes derecho a expresar libremente tus puntos de vista y a participar en la sociedad, a que se te escuche y a contribuir en la toma de decisiones sobre los asuntos que te afecten. Se debe dar a tus opiniones la consideración adecuada en función de tu edad y madurez, sin discriminación;
2. puedes tener la expectativa de recibir información en un lenguaje apropiado para tu edad y de que tus profesores, educadores, padres o

---

<sup>12</sup> Consultado en: <https://rm.coe.int/16804c177e>, fecha de consulta 07 de enero de 2024.

tutores te orienten sobre el uso seguro de Internet, incluida la manera de proteger tu vida privada;

3. debes tener en cuenta que tanto el contenido creado por ti en Internet como el contenido creado por otros usuarios en relación contigo pueden ser accesibles en todo el mundo y podrían poner en peligro tu dignidad, tu seguridad y tu vida privada, o ser de otro modo perjudiciales para ti o para tus derechos, ahora o en una etapa posterior de tu vida. Si lo solicitas, tal contenido debe ser retirado o eliminado dentro de un plazo razonable;

4. puedes tener la expectativa de contar con información clara sobre los comportamientos y contenidos que son ilegales en Internet (por ejemplo, el acoso en línea), así como con la posibilidad de denunciar contenidos presuntamente ilegales. La información debería estar adaptada a tu edad y a tus circunstancias. Además, se te debería brindar apoyo y asesoramiento, con el debido respeto por tu confidencialidad y anonimato;

5. deberías gozar de protección especial contra toda traba a tu bienestar físico, mental y moral, en particular el abuso y la explotación sexual en Internet y otras formas de ciberdelincuencia. En especial, tienes derecho a la educación para protegerte de tales amenazas.

Asimismo en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en España<sup>13</sup> se regula de la siguiente forma, el tema de *sharetting*:

Artículo 4. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.

2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de

---

<sup>13</sup> Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>, fecha de consulta 14 de enero de 2024.

protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

3. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

4. Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.

5. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.

Derivado de lo anterior, resulta necesario realizar un test de proporcionalidad, mismo que consiste en identificar cuáles restricciones a los derechos humanos son constitucionalmente válidas y cuáles no, ya que a través de la presente Iniciativa se busca restringir el derecho a la libertad de expresión en redes sociales de cuidadores de niñas y niños, en aras de proteger el interés superior de la niñez y el derecho a la privacidad de niñas y niños.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915, que a la letra dice:

**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, **para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.** En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

El test de proporcionalidad<sup>14</sup> de acuerdo con una publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compone de cuatro gradas:

1 y 2) El fin constitucionalmente válido y la idoneidad, a través de esta Iniciativa se busca garantizar el derecho humano a la privacidad de niñas y niños, de conformidad con el interés superior de la niñez de acuerdo con el artículo 4 constitucional, no se contempla a los adolescentes, ya que los mismos tienen acceso a las redes sociales y ellos pueden externar con más facilidad de ser escuchados sobre que contenido pueden compartir en redes sociales, sus progenitores y/o cuidadores.

La libertad de expresión de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de compartir en redes sociales la vida de niñas y niños, no contraviene con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la libertad de expresión de acuerdo con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que esta libertad puede estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la libertad de los demás; lo cual se actualiza en la presente Iniciativa.

3) La necesidad, es relevante en la aprobación de la presente Iniciativa, ya que actualmente el derecho a la privacidad desde el contenido que es compartido por los

---

<sup>14</sup> Consultado en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05\\_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf), fecha de consulta 11 de enero de 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

progenitores y cuidadores de niñas y niños, aún no es contemplada en el sistema jurídico mexicano.

4) La proporcionalidad en sentido estricto, ya que los derechos a la intimidad, a la seguridad, a la violencia de niñas y niños se pueden violentar por terceros, cuando se divulga y se hace uso del contenido que se comparte por sus progenitores, deben ser protegidos por la legislación.

En la presente Iniciativa, se busca garantizar el derecho a la privacidad de niñas y niños, con la finalidad de que no sean sujetos de algún tipo de violencia en el presente o en el futuro por el uso que se puedan hacer de su imagen, de su información, de sus datos personales.

<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
...	...
...	...
...	...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que permita identificarlos y que atenten contra su intimidad, privilegiando su interés superior y la autonomía progresiva.</b>



<p>Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p>	<p>Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, <b>Internet</b>, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con <b>los principios de interdependencia y de autonomía progresiva</b>, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas y niños, en proporción a su responsabilidad deberán orientarlos sobre el uso seguro de Internet.</b></p>



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Sin correlativo.	<b>Artículo 101 Bis 3. Niñas y niños podrán solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.</b>

Por lo expuesto someto a consideración de este Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se **reforma** el artículo 77; el artículo 101 Bis 2; y se **adiciona** el último párrafo del artículo 76; el último párrafo del artículo 101 Bis 2; y el artículo 101 Bis 3; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

...

...

**Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la divulgación de información, imágenes, videos de niñas y niños en Internet, que**



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**permita identificarlos y que atenten contra su intimidad, privilegiando su interés superior y la autonomía progresiva.**

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, **Internet**, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con **los principios de interdependencia y de autonomía progresiva**, en términos de las disposiciones aplicables.

**Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas y niños, en proporción a su responsabilidad deberán orientarlos sobre el uso seguro de Internet.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Artículo 101 Bis 3. Niñas y niños podrán solicitar que el contenido creado en Internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.**

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de enero 2024.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>